



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

36 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, martes 2 de noviembre de 2004

No.213

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación para el Desarrollo y Promoción Comunitaria Vida y Energía (FUDEPROCOVE).....	6339
Estatutos Asociación Ministerio Misionero Pentecostés a Dios sea la Gloria (MMPAG).....	6342
Estatutos Asociación Sociedad de Gestión Colectiva de Derechos de Autor y Derechos Conexos de Nicaragua (NICAUTOR).....	6343
Nacionalizados.....	6350

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	6351
---	------

### MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Acuerdo CPA No. 0151-2004.....	6360
Licitación por Registro No. 30-2004.....	6360
Impresiones Varias.	

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Acuerdo Administrativo No. 054-2004.....	6361
Acuerdo Administrativo No. 055-2004.....	6363

Resolución Administrativa No. 273-2004.....	6364
Resolución Administrativa No. 271-2004.....	6365

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA

Convocatoria a Licitación Restringida No. 011-2004.....	6366
Adquisición de Camioneta Doble Cabina Proyecto Docuficción.	

### ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Niquinohomo	
Legalización de Asentamientos.....	6367

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	6367
----------------------------	------

### SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios.....	6373
--------------------------	------

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

**ESTATUTOS FUNDACION PARA EL DESARROLLO  
Y PROMOCION COMUNITARIA VIDA Y ENERGIA  
(FUDEPROCOVE)**

Reg. No. 13299 – M. 1325142 – Valor C\$ 1,080.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCION**

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo **DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES (2573)**, del folio número cinco mil seiscientos sesenta y nueve, al folio número cinco mil seiscientos ochenta, Tomo IV, Libro **Séptimo**, del Registro de Asociaciones que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PROMOCION COMUNITARIA VIDA Y ENERGIA” (FUDEPROCOVE)**. Conforme autorización de Resolución del día dieciocho de Julio del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de Julio del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los estatutos en escritura número ochenta y cinco (85), autenticada por el Notario Lic. Myrna Rodríguez López, con fecha siete de Julio del año dos mil tres y escritura de ampliación y rectificación número ochenta y cinco (85), protocolizada por el Notario Lic. Myrna Rodríguez López, con fecha quince de Julio del año dos mil tres. LIC. BRENDA MAYORGA S. DE BRENES, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Estatutos. La Fundación con los directivos en cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Constitución, fueron unánimemente aprobados de la siguiente manera: **CAPITULO I. (DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION Y DOMICILIO).** - **Artículo Primero:** La Fundación se denominará **“FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y PROMOCION COMUNITARIA VIDA Y ENERGIA**, abreviadamente **“FUDEPROCOVE”**. - **Artículo Segundo:** FUDEPROCOVE, es de naturaleza civil, sin fines de lucro, autónoma, apolítica, apartidista, eminentemente Técnico, investigativa y nacional. **Artículo Tercero:** Su duración es indefinida, **Artículo Cuarto:** Su domicilio es en la ciudad de Santo Tomás departamento de Chontales, teniendo Sub-sedes en los municipios de Santo Domingo, La Libertad, San Pedro de Lóvago, Acoyapa, Villa Sandino, El Coral y Cuapa, del Departamento de Chontales, **CAPITULO II (OBJETIVOS Y FINES).** - **Artículo Quinto:** FUDEPROCOVE, tiene como objetivos y fines generales la Promoción de la participación comunitaria en el desarrollo y sostenibilidad de las comunidades y municipios aquí establecidos, con el fin de que sus habitantes se conviertan en protagonistas en la construcción de un futuro mejor, dentro de esta grandes orientaciones FUDEPROCOVE, realizara actividades de: Promoción Participativa, Social Económica, Investigativas y Financieras con los siguientes objetivos específicos: **EXPOSICION DE OBJETIVOS:** 1) Impulsar el

desarrollo humano integral especialmente en las mujeres y niños, 2) Propiciar el cambio de mentalidad y conductas de las personas hacia el medio ambiente y hacia los medios disponibles, respetándolos y reproduciéndolos, 3) Promover la organización como el Recurso adecuado para la solución de los problemas comunitarios, mediante el esfuerzo conjunto y el ejercicio de las responsabilidades compartidas, 4) Promover la generación de oportunidades y de empleos productivos, el ingreso superación y el desarrollo autosostenibles para las comunidades escogidas, 5) Proporcionar una nueva cultura empresarial mediante la creación de micro-farmacias, utilizando tecnología apropiada, 6) Proporcionar la participación de la familia como base de la sociedad, de las mujeres, jóvenes y de otros grupos en el desarrollo de sus municipios. 7) Ejecutar todas las actividades lícitas y necesarias, para el cabal cumplimiento de sus objetivos y fines, entendiéndose que las descritas son enunciativas y no limitativas. **CAPITULO III. - DE LOS (MIEMBROS), Artículo Sexto:** LOS MIEMBROS DE FUDEPROCOVE, son de tres categorías: A) - MIEMBROS FUNDADORES: Son todos los que suscriben la escritura de constitución y la presente escritura de Estatutos. B) MIEMBROS ACTIVOS: Todos los que ingresen y acepten todos los términos de estos estatutos y cuya solicitud de ingreso sea aceptada por la Junta Directiva y Asamblea General. C) - MIEMBROS HONORARIOS: Los que la Junta Directiva y Asamblea General decidan en virtud de su colaboración desinteresada para la realización de los objetivos y fines de la fundación. **CAPITULO IV. - (DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS).** - **Artículo Séptimo:** Son deberes y Derechos de los miembros los siguientes: a) Cumplir y respetar los Estatutos y Fundación. b) Pagar las contribuciones que la Junta Directiva y Asamblea General acuerden. c) Asistir a las sesiones y demás reuniones que la Junta Directiva y Asamblea General acuerden, ch) Participar en las actividades de la Fundación en pro del desarrollo humano. d) Recibir las credenciales que lo acrediten como miembros. E) Asistir a los eventos organizado por la Fundación o a las que fueren invitadas. F) Elegir o ser electo para cargos en los diferentes comités y la Junta Directiva. G) Ejercer el voto en las sesiones y Asamblea de Miembros. H) Gozar de los beneficios derivados de su condición de Miembros. - **CAPITULO V. - (SUSPENSION Y PERDIDA DE LA MEMBRESIA).** - **Artículo Octavo:** La condición de Miembro se pierde por: A) - Violación a los principios y Estatutos de la Fundación que será ratificada por la Junta Directiva previa solicitud por escrito por lo menos de cinco miembro de la Fundación. La Junta Directiva deberá pronunciarse en el término de quince días a partir de la fecha de la solicitud. B). - Por inasistencia de por lo menos a TRES sesiones consecutivas sin causa justificada ante la Junta Directiva. C). - Por fallecimiento del Miembro. **CAPITULO VI. (PATRIMONIO).** - **Artículo Noveno.** - EL PATRIMONIO DE “FUDEPROCOVE” estará formada por: a) - Cinco mil córdobas (C\$ 5.000.00) como aporte de sus Miembros Fundadores. b) - Mobiliarios. c) - Donaciones de Organismo y Estados Internacionales. d) - Donaciones de Fundaciones, Universidades u Organizaciones Nacionales e Internacionales, Públicas o Privadas. e) - Aporte y Donaciones de Entidades gremiales, pública o Privadas. **CAPITULO VII (ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION): DE LA ASAMBLEA GENERAL DE**

**MIEMBROS).** - **Artículo Décimo:** La Asamblea General de Miembros es el Órgano Supremo de la Fundación, ella estará integrada por todos los miembros fundadores y Miembros Activos que la componen. - La Asamblea General determinará la orientación de las sesiones, dentro de las regulaciones expresada en los Estatutos. - **DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL: Artículo Décimo Primero:** La Asamblea General se reunirá cada año en Asamblea Ordinaria. - **Artículo Duodécimo.** - La Notificación para la reunión se hará por medio de la secretaria, con siete días de anticipación, señalando el día, lugar y agenda de la reunión, **Artículo Décimo Tercero:** Habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros Fundadores y Activos. En caso de no reunir el quórum, y la agenda a tratarse sean puntos que no alteren la existencia de la Fundación, se convocará 10 (DIEZ) después y se llevará a cabo con la asistencia presente. **Artículo Décimo Cuarto.** - Las sesiones Extraordinarias de la Asamblea General podrá convocarse a solicitud de CINCO (5) Miembros de la Junta Directiva o de los Miembros generales. **Artículo Décimo Quinto.** - La citación se hará con veinticuatro horas de anticipación por lo menos. **Artículo Décimo Sexto.** La Asamblea General como máxima con veinticuatro horas de anticipación por lo menos **Artículo Décimo Sexto.** - La Asamblea General como máxima autoridad de la Fundación es el órgano facultado para Aprobar o No Aprobar lo actuado por la Junta Directiva y las otras áreas. **Artículo Décimo Séptimo.** La Asamblea General podrá solicitar cuando lo estima conveniente los informes de las actividades realizadas por el Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocales, **CAPITULO VIII (DE LA JUNTA DIRECTIVA) Artículo Décimo Octavo.** - La Junta Directiva es el órgano Ejecutivo de coordinación de las actividades de la Fundación y estará integrada por: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Tesorero, Un Secretario, Un Fiscal, Un Primer Vocal, Un Segundo Vocal, Un Tercero Vocal y Cuarto Vocal, cuyo periodo será de un año. - Corresponderá a la Junta Directiva garantizar el permanente cumplimiento de las finalidades y objetivos y velar por el buen funcionamiento de la Fundación. - **Artículo Décimo Noveno.** - Para ser Miembros de la Junta Directiva se requiere: a) - Ser electo por la Asamblea General, b) - Ser Promotor de Salud autorizada por el MINSA o Promotor del Centro Naturista, c) - Ser persona de buenos modales y de buen prestigio y gozar de sus derechos constitucionales, d) - Ser mayor de edad, e) - No devengar salario a instituciones afines a esta Fundación. **Artículo Vigésimo.** - **(FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA).** Para el cumplimiento de sus funciones la Junta Directiva tendrá entre otras atribuciones las siguientes: a) - Decidir sobre las políticas generales del desarrollo de la Fundación. b) - Aprobar el plan de actividades anuales de la Fundación, c) - Aprobar las recomendaciones generales relativas al funcionamiento interno de la Fundación d) - Emitir Opinión y aprobar los informes técnicos de capacitación y cultivos y reproducción de plantas medicinales y alimenticias, atención directa a la población. e) - Aprobar y darle seguimiento al presupuesto anual, vigilando y garantizando el buen uso de los recursos de la Fundación. **Artículo Vigésimo Primero:** Funciones del Presidente: El Presidente de la Junta Directiva

lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Fundación con facultades de Apoderado Generalísimo, 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presentar agenda, 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva, 6) Firmar cheques junto con el tesorero o Director Ejecutivo la Fundación, **Artículo Vigésimo Segundo:** El presidente solo podrá enajenar bienes de la misma, con la autorización de la Asamblea General, previo acuerdo con la Junta Directiva **Artículo Vigésimo Tercero.** - Funciones del Vicepresidente. - 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva, 2) Representar a la Fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente, 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Fundación. **Artículo Vigésimo Cuarto.** - Funciones del Secretario. - 1) El secretario citará con una semana de anticipación incluyendo en la convocatoria la agenda con sus antecedentes técnicos y financieros si los hay para facilitar un debate informado y la toma de decisiones acertadas por parte de los integrantes de la Junta Directiva. 2) Constata el quórum que será de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, de no haber quórum se citará por segunda vez con tres días de anticipación y habrá quórum con los que asistan. Las resoluciones se tomarán con mayoría de sus miembros presente. 3) Llevará un libro de Acta en la cual dejará constancia de lo discutido y resuelto en cada sesión. 4) Cada acta deberá ser firmada por el presidente y el Secretario de la misma. **Artículo Vigésimo Quinto:** Funciones del Tesorero. 1) Administra y llevar el Registro Contable de la Fundación, 2) Firmar junto con el Presidente los cheques e informes financieros de la Fundación, 3) Llevar el control de los ingresos y Egresos de la Fundación, 4) Elaborar y presentar los informes financieros trimestral, semestral y anual. **Artículo Vigésimo Sexto.** - Funciones de los Vocales. - 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, excepto al Presidente. 2) Coordinar las Comisiones Especiales o Áreas Técnicas de Trabajo. 3) Representar a la Fundación cuando se les delegue. **Artículo Vigésimo Séptimo.** - Funciones del Fiscal. 1) Fiscalizar el buen trabajo de la Fundación, 2) Elaborar y presentar sus informes ante la Junta Directiva. **CAPITULOS IX (DE LAS AREAS TECNICAS). Artículo vigésimo Octavo.** - Para el desarrollo del Plan de Actividades de la Fundación se conformarán diversas técnicas de la siguientes manera: a) - AREA DE CAPACITACION EN: Medicina Natural, Alimentación y Nutrición, Horticultura, Manualidades, Artesanía, Medio Ambiente. b) - AREA DE CULTIVO Y PRODUCCION DE PLANTAS MEDICINALES Y ALIMENTICIAS: c) - AREA DE ATENCION A LA POBLACION EN: Consultas con el método de Bioenergético e Irodiagnóstico, Masajes Faciales, Auriculopuntura, Gimnasia, Terapéutica, Orientación y Control de Enfermos Crónicos, Orientación a las mujeres embarazadas Responsables. d) - AREA DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS NATURALES: Jabones, Talco, Tinturas y Empaques de Plantas secas medicinales. e) ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y CULTURALES: Pequeña Biblioteca, Presentación de videos educativos Organización de ferias de salud y productivas y f) - AREA ADMINISTRATIVA: Coordinar con otros ONG y otras

instituciones afines e interesadas. **CAPITULO X: (DISOLUCION). Artículo Vigésimo Noveno.** - La Asamblea General con el Voto de los dos tercios de sus miembros podrá acordar la DISOLUCION de la Fundación por las siguientes causas: a) - Por presión o incorporación a otras organizaciones o fundaciones afines y con fines y objetivos similares. b) - Por restricciones financieras críticas que no permitan la realización de actividades propia de objeto social de la Fundación. c) - Por renunciencias de sus miembros a un nivel que no permita la existencia legal de la Fundación. **CAPITULO XI (REFORMAS DE ESTATUTOS).** - **Artículo Trigésimo.** - La Asamblea General de Miembros en reunión convocada para el efecto de la Junta Directiva y mediante votación de dos tercio de sus miembros PODRAN REFORMAR TOTAL O PARCIALMENTE estos estatutos. - **Artículo Trigésimo Primero.** Facultad para tramitar Personalidad Jurídica. - Los Comparecientes facultan a la Presidente para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la personalidad Jurídica de esta Fundación. - Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notario acerca del valor, objeto y trascendencia de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contienen renunciencias y estipulaciones explícitas e implícitas y de los que han hechos o realizan para obtener su personería jurídica. - Leída que fue por mí toda esta escritura a los comparecientes la encuentran conforme, la ratifican, aprueban y firma junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (F) RAMON R. CONDORCILLOR. (F) MARIA E. CABALLEROR. (F) JOSEFA DOLORES GARCIA CASTILLO (F) JUSTINA GAITAN LOPEZ (F) ROSA MARIA LOAISIGA JARQUIN (F) ANA P. MURILLO O. (F) JUANA RAMONA RAMIREZ R. (F) FRANCISCO HERNANDEZ GUZMAN (F) LEA ZAMBRANA V. (F) GABRIELA SANCHEZ DAVILA (F). CANDIDA ROSA VASQUEZ D. (F) ANA MARIA SANCHEZ LOPEZ (F) CLARIBEL ALVAREZ OPORTA (F) ISABEL ROMAN (F) ISABEL ROMAN (F) DORA MARIA CHACON CASTILLO (F) PAULA DE LA CRUZ SANDOVAL VARGAS (F) YELBA VILLEGAS AMADOR (F) SAYRA DEL CARMEN URBINA GODINEZ (F) MARIA MEYLIN DAVILA (F) M. RODRIGUEZ L. NOTARIA. Pasó ante mí del reverso del folio ciento catorce al frente del folio ciento dieciocho de mi protocolo número nueve del presente año y a petición de la señora SAYRA DEL CARMEN URBINA GODINEZ libro este primer testimonio en cuatro hojas de papel sellado de ley que firmo lubrico y sello en Santo Tomás, Chontales a las dos de la tarde del día siete de Agosto del año dos mil dos. MYRNA RODRIGUEZ LOPEZ ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

**ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y CINCO (AMPLIACION Y RECTIFICACION DE ESCRITURA NUMERO OCHENTA Y CINCO ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y PROMOCION COMUNITARIA VIDA Y ENERGIA "FUDEPROCOVE").** - En la Ciudad de Sto. Tomás, a las ocho de la mañana del catorce de julio del año dos mil tres, Ante mí **MYRNA RODRIGUEZ LOPEZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante

el quinquenio que expira el cinco de marzo del año dos mil siete, comparece: RAMON ROGER CORDONCILLO RAMOS, agricultor, casado quien se identifica con cédula de identidad No. 126-110748-0000A del domicilio de la Libertad Chontales, MARIA ELENA CABALLERO ROJAS, ama de casa, casada, quien se identifica con cédula No. 291-220548-0000F, del domicilio de Sto. Domingo, JOSEFA DOLORES GARCIA CASTILLO Ama de casa, casada, se identifica con cédula No. 121-260454-0001U del domicilio de Sto. Tomás, JUSTINA GAITAN LOPEZ, Ama de casa, casada, se identifica con cédula No. 123-160163-0003R, del domicilio de Sto. Tomás, ROSA MARIA LOAISIGA JARQUIN, Ama de casa, casada, quien se identifica con cédula No. 364-241262-0000Y del domicilio de Acoyapa, ANA PAULA MURILLO OROZCO, contadora, soltera, se identifica con cédula No. 124-030765-0000H, del domicilio de Villa Sandino, JUANA RAMONA RAMIREZ ROBLES, ama de casa, casada, quien se identifica con cédula de identidad, 124-040762-0001, del domicilio de Villa Sandino, FRANCISCO LEONIDA HERNANDEZ GUZMAN, Ganadero, casado, se identifica con cédula No. 123-160156-0002S, del domicilio de Villa Sandino, LEDA ISABEL VASQUEZ ZAMBRANA, ama de casa, casada, se identifica con cédula de No. 124-051164-0003U, del domicilio de Villa Sandino, MAGDALENO LOPEZ, casado, agricultor con cédula No. 126-120850-000U, del domicilio de Santo Domingo, GABRIELA JOSEFA SANCHEZ DAVILA, soltera, ama de casa, se identifica No. 123-180364-0002C, domicilio de Santo Tomás, CANDIDA ROSA VASQUEZ DAVILA, casada, ama de casa, se identifica con cédula No. 123-040942-0000D, domicilio de Santo Tomás, ANA MARIA SANCHEZ LOPEZ, casada, ama de casa se identifica con cédula No. 123-040942-0000D, domicilio de Santo Tomas, CLARIBEL DEL SOCORRO ALVAREZ OPORTA, casada ama de casa, se identifica con cédula No. 125-250959-0003U, domicilio de Sto. Tomás, ISABEL ROMAN CASADA, Comunicadora social, domicilio de Santo Tomás, se identifica con cédula No. 123-050965-0001U, DORA MARIA CHACON CASTILLO, ama de casa, casada, se identifica con cédula No. 163-280362-0004H, domicilio de Acoyapa, PAULA DE LA CRUZ SANDOVAL VARGAS, casada ama de casa, se identifica con cédula No. 121-280367-0001N, del domicilio de Santo Domingo, YELBA DEL SOCORRO VILLEGAS AMADOR, casada, ama de casa, se identifica con cédula No. 123-210667-0000M, domicilio El Coral, SAYDA DEL CARMEN URBINA GODINEZ, soltera ama de casa, se identifica con cédula No. 123-180579-0000L, MARIA MEYLIN DAVILA, soltera ama de casa, se identifica No. 123-150882-0000U, del domicilio de Cuapa, todos mayores los comparecientes son mayores de edad. Doy fe de conocer que a mi juicio tiene la suficiente capacidad civil y legal necesaria para el otorgamiento de este acto en el que actúan y procede cada uno en su propio nombre y representación y dicen: UNICO: Que reunidos en ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA el día domingo trece de julio del año dos mil tres, acordaron por unanimidad y a una sola voz dijeron y dicen: (QUE AMPLIAN Y RECTIFICAN LA ESCRITURA NUMERO OCHENTA Y CINCO DEL ESTATUTO DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y PROMOCION COMUNITARIA VIDA Y ENERGIA) "FUDEPROCOVE", de las tres de la tarde del seis de Agosto del año dos mil dos, ante los oficios de la suscrita Notaria en los siguientes capítulos y Artículos: 1) - En el capítulo VII Artículo DECIMO SEPTIMO se

amplia como ATRIBUCCIONES DE LA ASAMBLEA las siguientes: a) - Como máxima autoridad nombrar a los miembros de la Junta Directiva b) - Otorgar, denegar o cancelar las membresías a cualquiera de sus miembros de conformidad con los Estatutos y Reglamento Interno. c) - Reformar total o parcialmente los Estatutos, d) - Aprobar o desaprobar los informes de la Junta Directiva y dictar las medidas o cambio convenientes y las políticas generales de la Fundación, e) - Conocer y resolver asuntos que concretamente les señalaren los presentes Estatutos y el Reglamento interno. Estas resoluciones son de obligatoriedad para todos los miembros. - 2) - EN EL CAPITULO VIII (DE LA JUNTA DIRECTIVA), en el ARTICULO DECIMO OCTAVO se omite el nombramiento del Tercer Vocal y Cuarto Vocal. - 3) - En el mismo capítulo ARTICULO VIGESIMO al final AMPLIAR: f) - LA JUNTA DIRECTIVA podrá reunirse una vez al mes de manera ordinaria y de forma extraordinaria cuando lo convoque el presidente o cuando lo solicite por lo menos dos de sus miembros. Para Quórum, Votación y Decisiones será necesario la mayoría simple de sus miembros. - El Presidente o quien lo sustituya tendrá doble voto para decidir empate. - 4) - En el CAPITULO XI (DISOLUCION) ampliar (LIQUIDACION), Si se acordare la liquidación se nombrará una Junta Liquidadora por TRES miembros Activos que procederá de acuerdo con las siguientes bases: a) - Cumplimiento los compromisos, b) - Pagando las deudas, c) - Practicando una auditoría General, el remanente si lo hubiere, será entregado a una institución similar o a fin que la Asamblea General designe. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notario acerca del valor y trascendencia de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de los que han hecho o realizan. Leída que fue por mí toda esta escritura a los comparecientes la encuentran conforme, la ratifican, aprueban y firma junto conmigo que doy fe. ROSA MARIA CHACON CASTILLO / VALE. (F) RAMON R. CORDONCILLO R. (F) MARIA E. CABALLERO R. (F) JOSEFA DOLORES GARCIA CASTILLO (F) JUSTINA GAITAN LOPEZ (F) ROSA MARIA LOAISIGA JARQUIN (F) ANA P. MURILLO O. (F) JUANA RAMONA RAMIREZ R. (F) FRANCISCO HERNANDEZ GUZMAN (F) LEA ZAMBRANA V. (F) GABRIELA SANCHEZ DAVILA (F). CANDIDA ROSA VASQUEZ D. (F) ANA MARIA SANCHEZ LOPEZ (F) CLARIBEL ALVAREZ OPORTA (F) ISABEL ROMAN (F) ISABEL ROMAN (F) DORA MARIA CHACON CASTILLO (F) PAULA DE LA CRUZ SANDOVAL VARGAS (F) YELBA VILLEGAS AMADOR (F) SAYRA DEL CARMEN URBINA GODINEZ (F) MARIA MEYLIN DAVILA (F) JULIANA ZELEDON NUÑEZ. (F) MARIA OROZCO RODRIGUEZ. M. RODRIGUEZ L. NOTARIA. Pasó ante mí del reverso del folio cuarenta y cinco al frente del folio cuarenta y seis de mi protocolo número diez que llevo en el presente año, y a petición de la señora ANA MARIA SANCHEZ LOPEZ libro este primer testimonio en dos hoja de papel sellado de ley que firmo rubrico y sello en Santo Tomás, Chontales, a las nueve de la mañana del día quince de Julio del año dos mil tres. DRA. MYRNA RODRIGUEZ LOPEZ, ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo **DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES (2573)**, del folio cinco mil seiscientos sesenta y nueve, al folio cinco mil seiscientos ochenta, Tomo **IV**, Libro **Séptimo**, de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de Julio del año dos mil tres. Deberán publicar en la Gaceta, los estatutos en escritura número ochenta y cinco (85), autenticada por el notario Lic. Myrna Rodríguez López, con fecha siete de Julio del año dos mil tres y escritura de ampliación y rectificación número ochenta y cinco (85), protocolizada por el Notario Lic. Myrna Rodríguez López, con fecha quince de Julio del año dos mil tres. LIC. BRENDA MAYORGA S. DE BRENES, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

-----

**ESTATUTOS ASOCIACION MINISTERIO MISIONERO  
PENTECOSTES A DIOS SEA LA GLORIA (MMPAG)**

Reg. No. 13300 – M. 1325156 – Valor C\$ 475.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo un mil setecientos cuarenta y nueve (1749) del folio número tres mil cuatrocientos cuarenta y dos, al folio número tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco (1442-1455), Tomo: VII, Libro: Quinto (5°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día dieciséis de Octubre del año dos mil, la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN MINISTERIO MISIONERO PENTECOSTÉS A DIOS SEA LA GLORIA” (MMPAG)**. Este Documento es exclusivo para publicar adendum de los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los cuales se encuentran en Escritura Pública número noventa y seis (96) autenticados por la Licenciada Rosa Amalia Blandón Urbina, el día trece de Octubre del año dos mil cuatro, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

TESTIMONIO: ESCRITURA PUBLICA NUMERO NOVENTA Y SEIS (96). PROTOCOLIZACION DE ACTA DE REFORMA A ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN CIVIL MINISTERIO MISIONERO PENTECOSTÉS A DIOS SEA LA GLORIA (MMPAG). En la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del veintisiete de Septiembre del año dos mil, ANTE MI: JOSÉ DAVID ZÚNIGA AVELLAN, de residencia y domicilio en la ciudad de Managua, Abogado y Notario Público, de la República de Nicaragua debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en un quinquenio que finaliza el dieciséis de Febrero del año dos mil dos, de conformidad a corrección de fecha de autorización de quinquenio, comparecen los señores: FRANCISCO JOSÉ ARAGON ANGULO,

ELIZABETH TORREZ AVILES, DAVID ANTONIO ARAGON ANGULO, JOSÉ CARLOS RODRÍGUEZ, MARINA PEREZ FLORES, MARIA AUXILIADORA PEREZ FLORES, JACOBA MERCEDES PEREZ FLORES, todos mayores de edad, casados, Pastor Evangélicos los dos primeros, comerciante el tercero, pintor el cuarto y ama de casa las tres últimas comparecientes. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, quienes a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para la realización de esta Escritura y de que conjuntamente exponen: Que de conformidad a los Artos. 12, 13, 14, 15 de los Estatutos de la Asociación han realizado una Asamblea General Extraordinaria con el objeto de reformar el arto. 18 de los Estatutos de la Asociación de conformidad a el ACTA NUMERO UNO DE SESION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL la cual solicitan a este Notario Público sea debidamente PROTOCOLIZADA conforme ley. A continuación el texto íntegro del ACTA NUMERO UNO: "ACTA NUMERO UNO DE SESION EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL". Reunidos en el casco urbano de Ciudad Sandino a las seis de la tarde, del veintidós de Septiembre del año dos mil dos, los miembros de la Asamblea General de la Asociación siguientes: FRANCISCO JOSÉ ARAGON ANGULO, ELIZABETH TORREZ AVILES, DAVID ANTONIO ARAGON ANGULO, JOSÉ CARLOS RODRÍGUEZ, MARINA PEREZ FLORES, MARIA AUXILIADORA PEREZ FLORES, JACOBA MERCEDES PEREZ FLORES, habiéndose producido el quórum de ley conforme los Estatutos y presididos por el Presidente de la Asociación señor FRANCISCO JOSÉ ARAGON se presentó y aprobó la siguiente agenda: PUNTO UNICO: APROBAR PROPUESTA DE REFORMA AL ARTO. 18 DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL MINISTERIO MISIONERO PENTECOSTÉS A DIOS SEA LA GLORIA (MMPAG). A continuación solicitó la palabra el señor DAVID ANTONIO ARAGON actual secretario y expuso que la Oficina de Control y Registro de Asociaciones Civiles del Ministerio de Gobernación ha señalado que existe un error en el Arto. 18 de los Estatutos dado que no está contemplado el cargo de Vice-Presidente y el cargo de Segundo Vocal. Expresa que actualmente el Arto. 18 de forma íntegra y textual dice: "Arto. 18. Junta Directiva, La Junta Directiva será electa por la Asamblea General. Estará integrada por miembros idóneos, de reconocida pureza moral y espiritual y serán electos por un período de dos años, reelegibles; será integrada así: Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Fiscal, Un Primer Vocal" y que propone reformar dicho Arto. 18 de los Estatutos de la siguiente forma de tal manera que pueda leerse así: "Arto. 18. Junta Directiva: La Junta Directiva será electa por la Asamblea General. Estará integrada por miembros idóneos, de reconocida pureza moral y espiritual y serán electos por un período de dos años, reelegibles; será integrada así: Un Presidente, un vicepresidente, un secretario, Un Tesorero, Un Primer Vocal, Un Segundo Vocal, Un Fiscal". A continuación se procedió a discutir la propuesta de reforma entre todos los miembros y posteriormente se procedió a la votación aprobándose de forma unánime la reforma propuesta del Arto. 18 de tal forma que de hoy en adelante dicho Arto. 18 se leerá

de la siguiente forma: "Arto. 18. Junta Directiva: La Junta Directiva será electa por la Asamblea General. Estará integrada por miembros idóneos, de reconocida pureza moral y espiritual y serán electos por un período de dos años, reelegibles; será integrada así: Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Primer Vocal, Un Segundo Vocal, Un Fiscal". No habiendo más que discutir se dio lectura a la presente acta y se procedió a firmarla por todos los miembros presentes. (f) Francisco Aragón, (f) Elizabeth Torrez Avilés, (f) D. Aragón, (f) ilegible de Auxiliadora Pérez Flores, (f) ilegible de Marina Pérez Flores, (f) ilegible de José Carlos Rodríguez, (f) Ilegible de Jacoba Mercedes Pérez Flores, (f) José David Zúniga A.". Es conforme con su original. Yo el Notario Público he procedido a dar lectura de la anterior acta a todos los comparecientes y han expresado su conformidad con la misma y su voluntad de que sea PROTOCOLIZADA. Así se expresaron los comparecientes, a quienes instruí acerca del objeto, valor y significación de este acto, de la trascendencia legal de las cláusulas generales y especiales que contienen y aseguran su validez y que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Yo, el Notario, leí íntegramente todo lo escrito a los comparecientes, quienes manifiestan que lo encuentran conforme, lo aprueban, ratifican y firman ante mí que DOY FE DE TODO LO RELACIONADO. (f) Francisco Aragón, (f) Elizabeth Torrez Avilés, (f) D. Aragón, (f) ilegible de Auxiliadora Pérez Flores, (f) ilegible de Marina Pérez Flores, (f) ilegible de José Carlos Rodríguez, (f) ilegible de Jacoba Mercedes Pérez Flores, (f) José David Zúniga A. NOTARIO PUBLICO. PASO ANTE MÍ: DEL REVERSO DEL FOLIO CIENTO SESENTA Y DOS AL FRENTE DEL FOLIO CIENTO SESENTA Y CUATRO, DE MI PROTOCOLO NUMERO CUATRO, QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN (MMPAG), LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN DOS HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DR. JOSE DAVID ZÚNIGA AVELLAN, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

-----

**ESTATUTOS ASOCIACION SOCIEDAD DE GESTION  
COLECTIVA DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS  
CONEXOS DE NICARAGUA (NICAUTOR)**

Reg. No. 13302 – M. 3360214 – Valor C\$ 1,605.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número **DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES (2843)**, del folio número quinientos sesenta y siete, al folio número quinientos setenta y seis, Tomo **I**, Libro **Octavo**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACIÓN SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS DE**

**NICARAGUA” (NICAUTOR).** Conforme autorización de Resolución del día treinta de Agosto del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta de Agosto del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, toda la Escritura de Constitución número tres (3), protocolizada por el Licenciado Róger Alberto Aguilar Jerez, el día dos de Abril del año dos mil tres. Melvin Estrada Canizales, Director.

**SEGUNDO TESTIMONIO: ESCRITURA NUMERO TRES (03). - PROTOCOLO NUMERO OCHO. - CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO.** En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, lugar de mi domicilio y residencia, a las ocho de la mañana del día dos de Abril del año dos mil tres, Ante mí, **ROGER ALBERTO AGUILAR JEREZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que finaliza el día veintisiete de Marzo del año dos mil seis, comparecen los señores autores y/o compositores siguientes: **CAMILO ZAPATA ZUÑIGA**, número de cédula **001-2509170001P**, casado, Abogado; **CARLOS ARTURO MEJIA GODOY**, número de cédula **321-270643-000W**, soltero, cantautor; **ENGEL MANUEL ORTEGA GARCIA**, número de cédula **001-241263-011SS**, casado, cantautor; **CHRISTIAN SOLANA SOMARRIBA ZELEDON**, número de cédula **241-240773-0005X**, soltera, cantautora; **OTTO BENJAMÍN DE LA ROCHA LOPEZ**, número de cédula **241-230833-0002r**, casado, cantautor; **LUIS PASTOR GONZALEZ VEGA**, número de cédula **241-151073-0001T**, casado, Odontólogo; **LUIS ENRIQUE MEJIA GODOY**, número de cédula **321-250245-000F**, casado, cantautor; **FELIPE MONTALVAN ELLIS**, número de cédula **626-050257-0000B**, casado, cantautor, **JORGE ALBERTO PALADINO CACERES**, número de cédula **081-250540-003G**, soltero, cantautor; **IGNACIO HOLVINSANDINO RUIZ**, número de cédula **041-010269-0008M**, soltero, cantautor; **JOSE ANTONIO TENORIO CHAMORRO**, número de cédula **001-310354-0034X**, casado, cantautor; **JORGE ISAAC CARVALLO ROSTRAN**, número de cédula **084-170531-0001**, casado, médico; **ELSA BEATRIZ CORREA MARCOS**, número de cédula **001-290969-0050T**, soltera, cantautora, **ANDRES FEDERICOSÁNCHEZ VEGA**, número de cédula **401-160858-000YYY**, soltero, músico, **RONALD ANTONIO HERNÁNDEZ BENAVIDES**, número de cédula **161-161061-0000T**, soltero, músico; **JUAN JOSÉ SOLÓRZANO MORALES**, número de cédula **001-040875-0013 K**, casado, cantautor; **JUNIOR ANDRÉS ESCOBAR FONSECA**, número de cédula **044-201217-0001W**, soltero, Ingeniero industrial, siendo todos mayores de edad y de este domicilio, a excepción del señor Sandino Ruiz, que es del domicilio de Estelí, Departamento de Estelí y está de tránsito por esta ciudad. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes quienes manifiestan conocerse entre sí, son civilmente capaces, para obligarse y contratar por lo que de común acuerdo y actuando en sus propios nombres e intereses EXPRESAN: **PRIMERA. - CONSTITUCIÓN:** Que por medio de la presente escritura pública han decidido constituir una Asociación, bajo la forma

de una Sociedad de Gestión, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, Ley número ciento cuarenta y siete (147) del día veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, y de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil, Libro Primero (I), Título Primero, Capítulo Décimo Tercero (XIII), Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Ley número Trescientos Doce (312) y su Reglamento (Decreto número 22-2000) y según las bases y estipulaciones que a continuación se exponen: **SEGUNDA. - DENOMINACIÓN Y NATURALEZA:** La Asociación Civil se denominará **SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS DE NICARAGUA**, “**NICAUTOR**”, pudiendo denominarse simplemente **NICAUTOR**, sin fines de lucro, privada y ajena a Gobierno y a todo interés económico particular, apolítica y sin fines sindicales. Los miembros fundadores son las personas cuyos nombres y demás generales de ley han quedado enunciados. **TERCERA. - DOMICILIO:** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, República de Nicaragua, lugar de su sede y podrá desarrollar sus actividades en toda la República así como en el extranjero. **CUARTA. - DURACIÓN:** La duración de esta persona jurídica será indefinida y comenzará su vigencia en la fecha en que fuere publicada la resolución de concesión de personería jurídica por la Asamblea Nacional en la Gaceta, Diario Oficial. **QUINTA. - OBJETOS Y FINALIDAD:** La Asociación que en este acto se constituye tendrá por objeto dedicarse en nombre propio o ajeno, a la gestión colectiva y administración por delegación de Derecho de Autor y Derechos Conexos de carácter patrimonial por cuenta y en interés de varios de sus titulares o concesionarios en exclusiva; a la defensa y protección de los derechos de autor y en base a lo establecido en el artículo ciento dieciocho (118) de la Ley número 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, a través de la recaudación de la explotación de la creación musical por terceros mediante las siguientes actividades: 1) La defensa de los intereses morales y patrimoniales de sus asociados, en su calidad de autores y compositores y de los causahabientes de los mismos, salvo decisión en contrario de éstos. 2) La Administración del repertorio de obras de sus asociados y poderdantes, en general, en el país y en el extranjero, en todo lo que tenga relación con cualquier forma de explotación o utilización por medios conocidos o por conocerse. 3) La celebración de pactos de defensa común, ya sean unilaterales, bilaterales o colectivos, y de representación administrativa con asociaciones similares del país o del extranjero. 4) La vigilancia del fiel cumplimiento de los convenios internacionales y normas legales y reglamentarias que amparen el derecho de autor, a cuyo fin instará además a la sanción de leyes, decretos o resoluciones que tiendan a hacer respetar o perfeccionar la protección de aquél. 5) La fijación de tarifas del repertorio administrado y conceder, reglamentar o denegar autorizaciones para la utilización de éste, pudiendo al efecto suscribir con los usuarios, por la delegación de sus asociados y de los asociados a instituciones que hayan confiado a “**NICAUTOR**” su representación, los contratos que estime pertinentes. 6) La representación de sus socios y de los socios de todas las instituciones extranjeras, con las que se mantengan convenios. A los efectos de la defensa de los derechos morales y patrimoniales “**NICAUTOR**” tendrá las

más amplias facultadas y sin limitaciones, a fin de asegurar el respeto integral del patrimonio moral y material que administra y la percepción de los aranceles pertinentes, mandato que se extiende también para actuar ante todas las autoridades administrativas y judiciales. Para ello, podrá formular denuncias o querrelas penales. 7) El fomento a la mayor producción y al más alto nivel de las realizaciones artísticas, así como la adopción de medidas de previsión social que estime convenientes en cada ejercicio su Asamblea de Socios, a cuyo fin la Junta Directiva someterá anualmente a la Asamblea General Ordinaria el rubro de Previsión Social para el ejercicio, no pudiendo excederse de su límite hasta resolución de la Asamblea inmediata. 8) Participar en asociaciones que tengan similares fines. 9) Gestionar ante organismos y agencias nacionales y extranjeras los recursos financieros para lograr los objetivos y fines de la Asociación. 10) Establecer relaciones con otras organizaciones homólogas nacionales y extranjeras. 11) Canalizar y gestionar recursos técnicos y económicos con instituciones nacionales e internacionales para el logro de sus objetivos. 12) Solicitar cooperación a Organizaciones Internacionales con objetivos similares. 13) Para el mejor desempeño de sus objetivos podrá recibir usufructos, donaciones, herencias y facultarse desde ahora al representante legal de la asociación a aceptar tales donaciones, herencias o legados y 14) Realizar todos los actos necesarios o convenientes para la consecución de los fines aquí establecidos, que deben entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. **SEXTA. - DIRECCIÓN:** La Asociación tendrá los siguientes Órganos Rectores: La Asamblea General, la Junta Directiva y que estará integrada por cinco miembros a saber: Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario y dos Vocales y el Comité de Vigilancia. **SÉPTIMA: ADMINISTRACION:** La Asociación estará bajo la gerencia administrativa del Director General, quien será nombrado por la Junta Directiva, el cual dependerá laboralmente de aquella. **OCTAVA:** Deberá existir un funcionario o cuerpo independiente que desempeñe la labor de fiscalización y auditoría. En este estado se procede a la elección de la siguiente Junta Directiva por un período de tres años: **PRESIDENTE: CAMILO ZAPATA ZUÑIGA; VICE-PRESIDENTE: CARLOS ARTURO MEJIA GODOY; SECRETARIO: LUIS PASTOR GONZALEZ VEGA; PRIMER VOCAL: OTTO BENJAMÍN DE LA ROCHA LOPEZ; SEGUNDO VOCAL: JORGE ISAAC CARVALLO ROSTRAN.** - La Junta Directiva elegida designa en este momento como Director General al señor **ENGEL MANUEL ORTEGA GARCIA** y lo faculta desde ya para gestionar ante las autoridades de la Asamblea Nacional la concesión de la Personalidad Jurídica, así como el registro de los Estatutos ante el Ministerio de Gobernación y la autorización para su funcionamiento ante la Oficina Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos (ONDADX). **NOVENA: ESTATUTOS:** En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos. **“ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE GESTION**

**COLECTIVA DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS DE NICARAGUA, “NICAUTOR”: CAPITULO PRIMERO. (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).** - **Artículo 1. - Naturaleza:** La Asociación es sin Fines de Lucro, apolítica y de interés cultural, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley número ciento cuarenta y siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Ley número Trescientos Doce (312) y su Reglamento (Decreto número 22-2000) y los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. - **Artículo 2. - Denominación.** - La Asociación se denomina **SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS DE NICARAGUA, “NICAUTOR”,** la que también se puede conocer e identificar como NICAUTOR. - **Artículo 3. - Domicilio y duración.** - El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o país extranjero para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. - **CAPITULO SEGUNDO. - (FINES Y OBJETIVOS).** - **Artículo 4. - Fines y objetivos.** - La Asociación tiene como fines y objetivos los señalados en la cláusula quinta de la escritura de constitución. - **CAPITULO TERCERO. - (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).** - **Artículo 5. - Clases de miembros.** - En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Activos y 3) Miembros Honorarios. - **Artículo 6. - Miembros fundadores.** - Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación. - **Artículo 7. - Miembros Activos.** - Para ser miembro activo se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Tener al menos cuatro años de antigüedad como miembro adherente de la asociación y una producción artística de sus obras hasta por un monto que se establecerá en el reglamento interno de la asociación. 2) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Asociación y 3) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de miembros. - 4) Ser titular de derecho de autor o de derecho conexo. **Artículo 8. - Miembros Honorarios.** - Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se hayan destacado en impulsar programas o proyectos en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la

Asociación. - **Artículo 9. - Miembros Adherentes.** - Para ser miembro adherentes se deben reunir los siguientes requisitos: a) Haber solicitado su ingreso a la Junta Directiva. b) Ser titular de alguno de los derechos objeto de la gestión de NICAUTOR. c) Haber formalizado el contrato de mandato. Los miembros adherentes no podrán optar a cargos dentro de la Junta Directiva. **Artículo 10. - Derechos de los miembros.** - Los miembros activos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Derecho a la administración de sus obras en base a lo estipulado en los estatutos de la asociación. 2) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 3) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación. 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección. 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como los proyectos de apoyo de la Asociación. En el caso de los derechos estipulados en los incisos 2, 3 y 4 éstos no serán aplicables a los miembros adherentes sino hasta su aceptación como miembros activos de la asociación. - **Artículo 11 - Deberes de los miembros.** - Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros. 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación. 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto. 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos. 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral afín a los objetivos que se persiguen desde la Asociación. 6) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado. - Queda establecido que por el solo hecho de ingresar a la asociación los miembros de la misma otorgan las más amplias facultades de administración y gestión a NICAUTOR. **Artículo 12. - Motivos de separación de la Asociación.** - Los miembros activos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación y de sus actividades en programas y proyectos. 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto. 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al presente estatuto, al Código de ética de la Asociación, y las leyes del país. 4) Por Interdicción civil. 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación. 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados. 7) Por muerte. - **CAPITULO CUARTO. - (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION).** - **Artículo 13. - Órganos de Dirección.** - La Asociación tendrá los siguientes Órganos de Dirección: **a) La Asamblea General.** **b) La Junta Directiva**, que será el máximo órgano consultivo, deliberativo y de dirección de la Asociación

la que estará integrada por cinco miembros a saber: Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario y dos Vocales; y **c) El Comité de Vigilancia.** La Asamblea General de Miembros será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación. Corresponde al Director General la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle. - **CAPITULO QUINTO. - FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.** - **Artículo 14.** - Funciones de la Asamblea General de miembros. Son funciones de la Asamblea General: a) Recibir los informes de la Junta Directiva, del Director General y Fiscal y adoptar las medidas que estime conveniente. b) Elegir para períodos de tres años a los miembros de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia. c) Elegir para períodos de dos años al Fiscal, sin perjuicio de que pueda ser removido cuando medien las circunstancias de justa causa comprobadas. d) Examinar y aprobar, si procede, la memoria anual, el balance general del ejercicio al 31 de diciembre de cada año; el presupuesto de gastos para el siguiente año; la relación de ingresos y egresos y el inventario. e) f) Adoptar y/o modificar los Estatutos, conforme la ley. g) Autorizar la venta, gravamen o cambio de destinación de los bienes inmuebles de la sociedad. h) Proponer y admitir socios honorarios. i) Determinar la disolución y/o liquidación de NICAUTOR de conformidad a lo establecido en los presentes Estatutos. j) Controlar el funcionamiento general de NICAUTOR. k) Las demás funciones que no estén asignadas a otros órganos de gobierno de NICAUTOR. - **Artículo 15. - Tipos de sesiones.** - La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación. Los directivos asistentes a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva tendrán derecho a dieta por cada sesión, la cual se señalará por la misma en el Reglamento de NICAUTOR a elaborarse con posterioridad. **Artículo 16. - Quórum.** - El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria a la media hora siguiente y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. - **Artículo 17. - Funciones y Obligaciones de la Junta Directiva.** - La Junta Directiva tiene en general atribuciones y prerrogativas para dirigir y administrar los derechos morales y patrimoniales de la institución de acuerdo con los fines establecidos en estos Estatutos. Es potestad de la Junta Directiva nombrar, suspender, multar o destituir a los funcionarios sociales. En este último caso, previo sumario. Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva:

a) Aprobar y/o modificar los reglamentos internos para la aplicación de los presentes Estatutos; b) Cumplir y hacer cumplir fielmente lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los reglamentos internos; c) Admitir a los socios que reúnan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos; d) Autorizar la celebración de acuerdos, convenios, contratos y demás actos de orden legal con otras sociedades nacionales o extranjeras que pertenezcan a la misma actividad, o sus correspondientes; e) Elegir al Director General. Para proveer este cargo se tomará en cuenta, de manera preferencial, a aquellos empleados de la sociedad, que por su conocimiento, capacidad y trayectoria merezcan desempeñarlos. Por lo tanto, no puede intervenir en la escogencia y nombramiento del resto del personal de carácter administrativo, ni en la toma de decisiones que competen privativamente al Director General de conformidad con la ley y los estatutos; f) Expedir los reglamentos necesarios para recibir en administración obras musicales que no estén en explotación o utilización de los derechos reconocidos por la Ley; g) Autorizar al Director General para realizar contratos, concertaciones y demás operaciones cuya cuantía exceda el tope que mediante acuerdo sea fijado por la Junta Directiva; h) Presentar a consideración de la Asamblea General la memoria anual, el balance general al treinta y uno de diciembre del año inmediatamente anterior, los inventarios, discutir y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos para períodos no mayores de un año; i) Presentar para la aprobación de la Asamblea General, j) Percibir las dietas que por sesión sean fijados por la Asamblea General, los cuales excluyen cualquier tipo de pago por concepto de salarios o vinculación laboral con NICAUTOR. No se reconocerá ni pagará suma alguna por concepto de viáticos; k) Aprobar las tarifas propuestas por el Director General que NICAUTOR cobrará a los usuarios por derechos de autor de obras musicales, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia; l) Presentar a la Asamblea General las iniciativas de reforma de Estatutos a través de la comisión designada para tal efecto; m) Formular proyectos para el funcionamiento de NICAUTOR y sus socios y elaborar los planes de inversión a que haya lugar; n) Aplicar las sanciones disciplinarias a los socios que incumplan las obligaciones legales y estatutarias. Ninguna sanción podrá implicar retención de ingresos; ñ) Resolver sobre las renunciaciones presentadas por los socios o los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Vigilancia; o) La Junta Directiva deberá proponer a la Asamblea General y/o al Director General, programas concretos tendientes al mejoramiento técnico, administrativo y financiero de la sociedad. Dichos programas deberán ser ejecutados anualmente de acuerdo a las condiciones financieras y presupuestarias; p) Aprobar las resoluciones referentes a los sistemas y reglamentos de recaudo y distribución de las remuneraciones provenientes de la utilización de los derechos que administra y sobre los demás aspectos importantes de la administración colectiva; q) Resolver sobre los casos no previstos en los presentes Estatutos, informando a la Asamblea más próxima; r) Enviar copia del presupuesto a la Oficina Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos. s) Proponer y aprobar, la dieta que por sesión corresponden a los miembros de la Junta Directiva

y Comité de Vigilancia, materia que debe figurar en el orden del día correspondiente. **Artículo 18. - Reuniones de la Junta Directiva.** - La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. - Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. - **Artículo 19. - Funciones del Presidente.** El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a) Ostentar la máxima representación social de NICAUTOR, tanto nacional como internacionalmente; b) Presidir las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva; c) Citar a las reuniones de la Junta Directiva por medio del Secretario; d) Coordinar con el Director General la realización de las políticas de NICAUTOR, que conlleven a la aplicación de las trazadas por la Junta Directiva, a fin de lograr una mayor cobertura de la actividad societaria, que redunde en la obtención de mayores beneficios económicos para sus socios; e) Mantener las relaciones necesarias con las entidades públicas y privadas, encaminadas a lograr y conservar el nombre de la sociedad acorde con la comprobada trayectoria de la misma; f) Asistir a los Comités o juntas gubernamentales o privadas en los cuales NICAUTOR tenga derecho a representación. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, el presidente tendrá injerencia en la administración de la sociedad. **Artículo 20. - Funciones del vicepresidente.** - Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones. - 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. - **Artículo 21. - Funciones del Secretario.** - El Secretario tendrá las siguientes funciones: a) Levantar y firmar conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva las actas de las reuniones de la misma y de la Asamblea General en los libros respectivos; b) Transcribir para los efectos del caso los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Comunicar oportunamente a quien corresponda, las determinaciones de la Junta Directiva; d) Colaborar activamente en aquellas actividades que demanden su ayuda y las que le encomiende la Junta Directiva; e) Recibir las solicitudes de ingreso de aspirantes a socio que llene los requisitos establecidos en los presentes estatutos; f) Recibir las renunciaciones presentadas por los socios, las que deben ser consideradas por la Junta Directiva; g) Comunicar oportunamente la convocatoria de la Asamblea General y de la Junta Directiva; h) Las demás que le sean señaladas por la Asamblea General y la Junta Directiva y los presentes Estatutos. **Artículo 22. Funciones del Vocal.** - Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva. - **Artículo 23. - Período de los cargos directivos.** - Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos por otro período igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. **CAPITULO SEXTO. - (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Y LA REPRESENTACION LEGAL).** - **Artículo 24. - Integración y Composición de la Junta Directiva.** - La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN PRIMER VOCAL Y 5) UN SEGUNDO VOCAL. - **Artículo 25. - Representación legal.** - La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Director General, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación. - **CAPITULO SÉPTIMO. - DEL DIRECTOR GENERAL Y DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.** - **Artículo 26. - DEL DIRECTOR GENERAL.** El Director General es el ejecutor administrativo de las disposiciones y acuerdos de la Junta Directiva, elegido por ésta y con vinculación laboral. En ningún caso podrá ser miembro de la Junta Directiva. Cuando corresponda, la Junta Directiva electa para un nuevo período tratará de preservar en lo posible al Director General a fin de darle continuidad a la labor efectuada por éste. Son facultades y funciones del Director General: a) Ejecutar los planes y programas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Solicitar la convocatoria de las Asambleas Ordinarias o Extraordinaria y de la Junta Directiva; c) Nombrar y remover el personal administrativo de NICAUTOR de lo cual informará por escrito a la Junta Directiva; d) Someter a aprobación de la Junta Directiva los reglamentos internos; e) Suscribir conjuntamente con el Tesorero los cheques y órdenes de pago; f) Celebrar contratos, concertaciones y demás operaciones económicas cuyo valor no exceda el tope fijado por la Junta Directiva y los Estatutos; g) Otorgar los poderes necesarios cuando fuere del caso; h) Rendir a la Oficina Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, a la Asamblea General y a la Junta Directiva los informes que le soliciten; i) Vigilar directamente o por medio de delegados el estado de caja y cuidar que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la sociedad; j) Coordinar las funciones de la administración general; k) Velar por el buen funcionamiento de la sociedad; l) Informar a la Oficina Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos y a la Asamblea General cuando sea requerido sobre: 1) Resultado de la liquidación de derechos de autor que NICAUTOR realiza en los períodos reglamentarios; 2) Las sumas enviadas y recibidas del extranjero por pago de derechos de autor; 3) Las sumas que se encuentran en poder de NICAUTOR pendientes de ser entregadas a los socios o de ser enviadas a las sociedades extranjeras. ll) Informar a los socios de manera periódica y detallada sobre todas las actividades de la sociedad que puedan interesar al ejercicio de sus derechos; m) Llevar a cabo todas las gestiones con los distintos usuarios de la música, con los cuales NICAUTOR mantenga relaciones contractuales, a fin de que éstas se fortalezcan ya amplíen; n) Empezar las campañas publicitarias acordes con el objeto social de NICAUTOR, dentro de los planes y programas trazados por la Junta Directiva; ñ) Desempeñar las demás funciones que le señale la Asamblea General, la Junta Directiva o los presentes Estatutos. **Artículo 27. - DEL COMITÉ DE VIGILANCIA:** El Comité de Vigilancia estará integrado por tres socios con

derecho a voz y voto, elegidos por la Asamblea General. Estos no podrán formar parte de la Junta Directiva ni ocupar cargo alguno dentro de la administración de NICAUTOR. - El comité de vigilancia percibirá dietas por la reunión ordinaria que realizará de forma trimestral, sin perjuicio de que se reúna extraordinariamente por derecho propio, a petición de la Junta Directiva o del Director General, cuando ocurran hechos y circunstancias que no se puedan avocar a través de los mecanismos administrativos corrientes o normales y sólo se tratarán puntos específicos incluidos en el orden del día. No podrá percibir honorarios por más de dos sesiones al mes. Las sesiones extraordinarias serán específicas y no podrán tratar ningún tema diferente. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y de sus reuniones se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por los miembros asistentes. **Artículo 28. - Facultades y Obligaciones:** Son facultades y obligaciones del Comité de Vigilancia: a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones legales y estatutarias; b) Velar por el cumplimiento de los deberes de cada uno de los órganos de Dirección, Administración y Control de NICAUTOR; c) Rendir informes de su actividad a la Junta y a la Asamblea General; d) Inspeccionar cada tres meses por lo menos, los documentos y libros de NICAUTOR, así como los haberes en Caja; e) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva cuando haya sido invitado por ésta, o cuando la sesión se verifique a solicitud suya; f) Adelantar las investigaciones que le ordene la Asamblea General y la Junta Directiva; g) Percibir los honorarios que por sesión sean fijados por la Asamblea General de conformidad con los presentes estatutos, los cuales excluyen cualquier tipo de pago por concepto de salarios o vinculación laboral con NICAUTOR. No se reconocerá ni pagará suma alguna por concepto de viáticos. **Artículo 29. - Autorización expresa para enajenar y gravar.** - El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación. - **Artículo 30. - Reelección en cargos directivos.** - Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo período consecutivo y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario. En el caso del Presidente, este podrá reelegirse por una sola vez. - **CAPITULO OCTAVO. - (PATRIMONIO).** - **Artículo 31. - MONTO PATRIMONIAL.** - El patrimonio de la Asociación estará constituido por: 1. Las deducciones efectuadas a las remuneraciones recaudadas por concepto de los derechos que administra, de acuerdo a los artículos 121 y 122 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos (Ley No. 312) y artículo 32 de su Reglamento. 2. El descuento administrativo aplicado a otros derechos de autor o derechos conexos cuya administración le hubiese sido confiada por particulares u otras entidades de gestión. 3. Las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados, usufructos que recibiere de organismos gubernamentales y no gubernamentales, o de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras. 4. Rendimiento de sus actividades por prestación de servicios conforme lo establece la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos y conforme lo estipula la Ley de la materia que rige a las Asociaciones Civiles sin fines de lucro. 5. Productos del Patrimonio. 6. Cualquier otro

ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en la Escritura de Constitución o en los presentes Estatutos y que no desnaturalicen los principios, fines y objetivos para los que se constituyó la Asociación; para el Financiamiento de las actividades que demande el logro de sus objetivos, la Asociación podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con los fines, principios y objetivos de la Asociación, todo de conformidad con la Ley de la materia, la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos. Sin perjuicio de lo que estipule el Reglamento Interno de la Asociación, se establece que la distribución de lo recaudado por NICAUTOR en concepto de cobros de derechos de autor y derechos conexos se efectuará en función de la explotación de la obra del autor o intérprete y no por su calidad de socio fundador o activo. **CAPITULO NOVENO. - (DISOLUCION Y LIQUIDACION).** - **Artículo 32. Causas de disolución.** - Podrá disolverse por las siguientes causas: 1). Por voluntad de sus miembros asociados legítimamente acreditados. Con voz y voto ante la Asamblea General. 2) Por los casos contemplados en la Ley No. Ciento cuarenta y siete (147) Ley General Sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro. 3) Por acuerdo tomado en Asamblea General de miembros asociados en sesión Extraordinaria convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros asociados. La Convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos con intervalos de diez días cada uno: Para que la Asamblea General Extraordinaria conozca la disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. **Artículo 33. - Procedimiento para la liquidación.** - En caso de acordarse la disolución, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora. integrada por tres miembros para que proceda conforme la Ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: 1. Terminará el compromiso pendiente. 2. Pagará las deudas existentes, hará efectivos los créditos y practicará un balance general. **Artículo 34. - Destino del remanente de los bienes.** Los bienes y activos líquidos resultante de la liquidación serán transferidos a una o varias instituciones similares, de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General. En caso de no haber acuerdo en este sentido se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia. - **Artículo 35. - Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.** - La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiere remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de Miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación de esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles

sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y a la Oficina Nacional de Derechos de Autor y Derecho Conexos del Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, adscrito al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. **CAPITULO DECIMO. - (DISPOSICIONES GENERALES).** - **Artículo 36. - Impedimento de acción judicial.** - La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. - **Artículo 37. - Formas de dirimir conflictos.** - Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. - En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público. - **CAPITULO DECIMO PRIMERO: (REGLAMENTO INTERNO):** Se faculta al Director General a elaborar una propuesta de Reglamento Interno de NICAUTOR para su aprobación por la Junta Directiva de la Asociación y en el cual se regularán todos los aspectos no contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO DECIMO SEGUNDO. - (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).** - **Artículo 38.** - En todo lo no previsto en la presente Escritura de Constitución, Estatutos de la Asociación y Reglamento Interno, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente. - Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación. Estando presentes los miembros de la Junta Directiva aquí electos, quedan desde este momento en posesión de sus cargos. No habiendo más que tratar, se da por concluida la sesión. Y leída íntegramente la presente escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo y ante mí, que doy fe de todo lo relacionado. - (F) LUIS PASTOR GONZALEZ VEGA. - (F) MEJIA GODOY. - (F) Ilegible. - CAMILO ZAPATA ZUÑIGA. - (F) OTTO DELA ROCHA. - (F) ENGEL ORTEGA. - (F) LUIZE. MEJIA G. - (F) Ilegible. - CHRISTIAN SOLANA SOMARRIBA ZELEDÓN. - (F) PHILLIP MONTALBÁN. - (F) Ilegible. - JORGE ALBERTO PALADINO CACERES. - (F) Ilegible. - IGNACIO HOLVIN SANDINO RUIZ. - (F) Ilegible JOSE ANTONIO TENORIO CHAMORRO. - (F) Ilegible JORGE ISAAC CARVALLO ROSTRAN. - (F) Ilegible ELSA BEATRIZ CORREA MARCOS. - (F) Ilegible ANDRES FEDERICO SÁNCHEZ VEGA. - (F) Ilegible. RONALD ANTONIO HERNANDEZ BENAVIDES. (F) ILEGIBLE JUAN JOSE SOLORZANO MORALES. (F) ILEGIBLE JUNIOR

ANDRESESCOBARFONSECA-ROGERALBERTOAGUILAR JEREZ. - Notario. - PASO ANTE MI: Del reverso del folio número uno al frente del folio número ocho de mi PROTOCOLO número OCHO que llevo en el corriente año y a solicitud del señor CAMILO ZAPATA ZÚÑIGA libro este primer Testimonio en siete hojas útiles de papel sellado que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día quince de Mayo del año dos mil cuatro. ROGER ALBERTO AGUILAR JEREZ, ABOGADO Y NOTARIO.

#### NACIONALIZADOS

Reg. No. 13417 - M. 1325218 - Valor C\$ 255.00

#### RESOLUCION No. 2104

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, denominada "Ley de Nacionalidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que la señora **TETYANA MIKHEEVA**, Mayor de edad, Soltera, Técnica en Laboratorio Clínico, originaria de Ucrania, con domicilio y residencia en el Departamento de Chinandega, ha presentado a Título Personal ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense; identificada con Cédula de Residencia Permanente No.026687, Registro No.27022003038, emitida por la Dirección de Extranjería, el 07 de Marzo del 2003, vigente hasta el 06 de Marzo del 2008; nacida el 22 de Marzo de 1969, en la ciudad de Kiev, Ucrania, inscrita bajo el No.1754, en el Libro de Actas de Nacimiento y del Estado Civil de las Personas, traducido al idioma español por la Sección Consular de la Embajada de la Federación de Rusia en la República de Nicaragua, extendido el 16 de Diciembre del 2003 y debidamente autenticado por la Sección Consular de la Embajada de Rusia en Nicaragua y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

**SEGUNDO:** Que la señora **TETYANA MIKHEEVA**, manifiesta en Escritura Pública Número Ciento veintiocho (128), autorizada bajo los oficios del Notario Público Laureano Arcia Villanueva, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su Nacionalidad de origen.

**TERCERO:** Que la señora **TETYANA MIKHEEVA**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua.

**CUARTO:** Que de conformidad a Certificado de Conducta, extendido el 15 de Diciembre del 2003, por el Jefe de Seguridad Pública Nacional, de la Policía Nacional, Delegación de Chinandega, la señora: **TETYANA MIKHEEVA**, no registra Antecedentes Penales.

**QUINTO:** Que la señora **TETYANA MIKHEEVA**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, con expediente conformado de cincuenta y nueve (59) folios, uno en pos del otro.

#### PORTANTO

De conformidad con lo prescrito en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto.12 de la Ley de Nacionalidad, está autoridad:

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la Señora **TETYANA MIKHEEVA**, originaria de Ucrania, por cumplir con lo estipulado en el Arto.19 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto.7 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** La señora **TETYANA MIKHEEVA**, una vez que adquiriera la Nacionalidad Nicaragüense, de acuerdo con lo señalado en el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, según lo dispuesto en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua. Veintinueve de Octubre del dos mil cuatro.- **AVIL RAMIREZ VALDIVIA**, Director General. El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **JULIO CESAR VEGA PASQUIER**, Ministro de Gobernación.

-----  
Reg. No. 13418 - M. 1325217 - Valor C\$ 290.00

#### RESOLUCION No. 2103

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, denominada "Ley de Nacionalidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que la señora **ANA CECILIA CHAVARRIA DAVILA**, Mayor de edad, Soltera por viudez, de origen Costarricense, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, ha presentado a Título Personal ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense; identificada con Cédula de Residencia Permanente No.034820, Registro No.14082003014, emitida por la Dirección de Extranjería, el 25 de Agosto del 2004, con fecha de vencimiento el 24 de Agosto del 2009; nacida en Merced Central San José, el 12 de Octubre de 1926, según Certificado de Nacimiento, extendido el 04 de Febrero del 2004, e inscrito en la Página: 129, bajo el Asiento: 258, del Tomo: 268, que llevó el Registro de Nacimientos de la Provincia de San José, República de Costa Rica, y debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, el Consulado General de la República de Costa Rica en Managua, Nicaragua y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

**SEGUNDO:** Que la señora **ANA CECILIA CHAVARRIA DAVILA**, manifiesta en Escritura Pública Número Setenta y Cinco (75), autorizada en Managua, el 22 de Abril del 2004, bajo los oficios del Notario Público Mauricio Napoleón Mairena, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su Nacionalidad de origen.

**TERCERO:** Que la señora **ANA CECILIA CHAVARRIA DAVILA**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua.

**CUARTO:** Que de conformidad a Certificado de Conducta, extendido el 29 de Septiembre del 2004, por el Jefe de Seguridad Pública Nacional, Distrito III de la Policía Nacional de Managua, la señora **ANA CECILIA CHAVARRIA DAVILA**, no registra Antecedentes Penales.

**QUINTO:** Que la señora **ANA CECILIA CHAVARRIA DAVILA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, conforme expediente compuesto de cuarenta y tres (43) folios, uno en pos del otro.

#### PORTANTO

De conformidad a lo prescrito en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 12 de la Ley de Nacionalidad, ésta autoridad:

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **ANA CECILIA CHAVARRIA DAVILA**, de origen Costarricense, por cumplir con lo establecido en los Artos. 17 y 22 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 4, 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** La señora **ANA CECILIA CHAVARRIA DAVILA**, una vez que adquiere la Nacionalidad Nicaragüense, de acuerdo con lo señalado en el Arto. 11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, según lo dispuesto en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua. Veintinueve de Octubre del dos mil cuatro.- **AVIL RAMIREZ VALDIVIA**, Director General. El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales estipulados en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, Refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **JULIO CESAR VEGA PASQUIER**, Ministro de Gobernación.

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

#### MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 13318 – M. 755734 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: **JOYBEE**, Clase: 9 Internacional, Exp. 2003-001948, a favor de: **BenQ America Corp**, de EE.UU., bajo el No. 80271, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 180, vigente hasta el año 2014.

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**. Managua, treinta de Septiembre, del 2004. **Mario Ruiz Castillo**, Registrador Suplente.  
1.

Reg. No. 13319 – M. 0717125 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: **MINTEK**, Clase: 34 Internacional, Exp. 2004-00784, a favor de: **British American Tobacco (Brands) Limited**, de Reino Unido, bajo el No. 80317, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 221, vigente hasta el año 2014.

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**. Managua, siete de Octubre, del 2004. **Mario Ruiz Castillo**, Registrador Suplente.  
1.

Reg. No. 13320 – M. 0717126 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: mintek SYSTEM, Clase: 34 Internacional, Exp. 2004-00785, a favor de: British American Tobacco (Brands) Limited, de Reino Unido, bajo el No. 80318, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 222, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, siete de Octubre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 13321 – M. 755744 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VIPRIO, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-000107, a favor de: Schwarz Pharma AG, de Alemania, bajo el No. 80303, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 212, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, treinta de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 13322 – M. 755739 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: JOYBOOK, Clase: 9 Internacional, Exp. 2003-001949, a favor de: BenQ America Corp, de EE.UU., bajo el No. 80272, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 181, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, treinta de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 13323 – M. 755733 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: ALSISERVI, Exp. 2003-001105, a favor de: Almacenes Siman, Sociedad Anónima de Capital Variable, de República de El Salvador, bajo el No. 80306, Tomo: 9 de Nombre Comercial del año 2004, Folio: 75.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, treinta de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 13324 – M. 0761235 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COLOMBINA MAX PLASTILINA, Clase: 30 Internacional, Exp. 2004-00843, a favor de: COLOMBINA, S.A., de Colombia, bajo el No. 80413, Tomo: 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 59, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, catorce de Octubre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 13325 – M. 0761240 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ENGLISH ADVENTURE, Clase: 16 Internacional, Exp. 2004-00859, a favor de: Disney Enterprises, Inc., de EE.UU., bajo el No. 80418, Tomo: 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 64, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, catorce de Octubre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 13326 – M. 0761239 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ENGLISH ADVENTURE, Clase: 9 Internacional, Exp. 2004-00858, a favor de: Disney Enterprises, Inc., de EE.UU., bajo el No. 80417, Tomo: 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 63, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, catorce de Octubre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 13327 – M. 0761238 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: POWERMATE, Clase: 7 Internacional, Exp. 2004-00840, a favor de: Coleman Powermate, Inc., de EE.UU., bajo el No. 80416, Tomo: 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 62, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, catorce de Octubre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 13328 – M. 0761237 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COLEMAN, Clase: 7 Internacional, Exp. 2004-00841, a favor de: The Coleman Company, Inc., de EE.UU., bajo el No. 80415, Tomo: 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 61, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, catorce de Octubre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 13329 – M. 0761236 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COLOMBINA MAX PLASTILINA, Clase: 28 Internacional, Exp. 2004-00842, a favor de: COLOMBINA, S.A., de Colombia, bajo el No. 80414, Tomo: 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 60, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, catorce de Octubre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 13330 – M. 755742 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Gafa, Clase: 11 Internacional, Exp. 2004-000377, a favor de: FRIMETAL, SOCIEDAD ANONIMA, de Argentina, bajo el No. 80269, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 178, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, treinta de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 13331 – M. 0717123 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Gato de Papel, Clase: 21 Internacional, Exp. 2004-00519, a favor de: Brazos Internacional, Inc., de EE.UU., bajo el No. 80320, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 224, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, siete de Octubre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 13332 – M. 0717122 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CANICAS, Clase: 30 Internacional, Exp. 2004-00848, a favor de: NUEVAS INDUSTRIAS DE ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 80316, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 220, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, siete de Octubre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 13333 – M. 0717121 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CATCHMASTER, Clase: 21 Internacional, Exp. 2004-00520, a favor de: Brazos Internacional, Inc., de EE.UU., bajo el No. 80319, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 223, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, siete de Octubre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 13334 – M. 755741 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ALSISERVI, Clase: 37 Internacional, Exp. 2003-001106, a favor de: Almacenes Siman, Sociedad Anónima de Capital Variable, de República de El Salvador, bajo el No. 80270, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 179, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, treinta de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 13335 – M. 755743 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AXXERO, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-000113, a favor de: Schwarz Pharma AG, de Alemania, bajo el No. 80301, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 210, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, treinta de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 13336 – M. 755740 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Naxa, Clase: 9 Internacional, Exp. 2003-003196, a favor de: Naxa Electronics Inc., de EE.UU., bajo el No. 80273, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 182, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, treinta de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 13337 – M. 0749153 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: Termo, Exp. 2003-003228, a favor de: TERMOENCOGIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TERMOENCOGIBLES, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 70214, Tomo: 9 de Nombre Comercial del año 2004, Folio: 9.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, nueve de Junio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 13338 – M. 0749152 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: del pasto, Clase: 29 Internacional, Exp. 2003-003229, a favor de: SALVADOR ELMER LANDAVERDE FLORES, de República de Nicaragua, bajo el No. 70216, Tomo: 211 de Inscripciones del año 2004, Folio: 214, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, nueve de Junio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 13339 – M. 0749151 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: High FORCE, Clase: 9 Internacional, Exp. 2003-003355, a favor de: IMPRESSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de República de El Salvador, bajo el No. 70323, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 57, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintitrés de Junio, del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1.

Reg. No. 13340 – M. 0749150 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KARBODEX, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-003269, a favor de: WAGNER PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 70293, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 29, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintidós de Junio, del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1.

Reg. No. 13341 – M. 0749149 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SILUEX, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-002470, a favor de: LABORATORIOS ZYMMA, S.A. (LAZYMMA), de República de Nicaragua, bajo el No. 60596, Tomo: 209 de Inscripciones del año 2004, Folio: 150, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintidós de Marzo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 13342 – M. 0749148 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AEROVENT, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-003707, a favor de: LABORATORIOS ZYMMA, S.A. (LAZYMMA), de República de Nicaragua, bajo el No. 70339, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 70, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veinticinco de Junio, del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1.

Reg. No. 13343 – M. 0749147 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LA MONTAÑITA, Clase: 29 Internacional, Exp. 2003-003356, a favor de: SALVADOR ELMER LANDAVERDE FLORES, de República de Nicaragua, bajo el No. 70322, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 56, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintitrés de Junio, del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1.

Reg. No. 13344 – M. 0749146 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CETO-D, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-003371, a favor de: PRODUCTOS GUTIS, S.A., de República de Costa Rica, bajo el No. 70329, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 63, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintitrés de Junio, del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1.

Reg. No. 13345 – M. 0749145 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió El Emblema: Zaffiro, que consiste en UN RECUADRO DE FONDO OSCURO EN CUYO CENTRO SE APRECIA UNA LETRA “Z” DE DISEÑO ESPECIAL Y CAPRICHOSO. DICHA LETRA SE ENCUENTRA RODEADA POR UN CIRCULO FORMADO POR DOS LINEAS CURVAS SEMI CIRCULARES CUYO GROSOR VA EN DISMINUCIÓN HASTA DESAPARECER, Exp. 2003-003416, a favor de: CORPORACION ZAFFIRO, S.A., DEC.V., CONOCIDA POR ZAFFIRO, S.A. DEC.V., de República de Honduras, bajo el No. 70335, Tomo: 9 de Nombre Comercial del año 2004, Folio: 23.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintitrés de Junio, del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1.

Reg. No. 13346 – M. 0749143 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ZEYCO DENTOCAIN, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-003728, a favor de: LABORATORIOS ZEYCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 70338, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 69, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veinticinco de Junio, del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1.

Reg. No. 13347 – M. 0749142 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ZEYCO TOPICAINA, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-003727, a favor de: LABORATORIOS ZEYCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 70355, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 86, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veinticinco de Junio, del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1.

Reg. No. 13348 – M. 0749141 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BUNIDE, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-003689, a favor de: LABORATORIOS ZYMMA, S.A. (LAZYMMA), de República de Nicaragua, bajo el No. 70353, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 84, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veinticinco de Junio, del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1.

Reg. No. 13349 – M. 0749140 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: people, Clase: 3 Internacional, Exp. 2003-003726, a favor de: TOLLEY OVERSEAS, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 70354, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 85, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veinticinco de Junio, del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1.

Reg. No. 13350 – M. 0749139 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LEVOZYM, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-003687, a favor de: LABORATORIOS ZYMMA, S.A. (LAZYMMA), de República de Nicaragua, bajo el No. 70350, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 81, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veinticinco de Junio, del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1.

Reg. No. 13351 – M. 0749138 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DEXATETRAPACK, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-003270, a favor de: WAGNER PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 70321, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 55, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veinticuatro de Junio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 13352 – M. 0749137 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FORATIDE, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-003600, a favor de: LABORATORIOS ZYMMA, S.A. (LAZYMMA), de República de Nicaragua, bajo el No. 70532, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 245, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintiuno de Julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 13353 – M. 0749136 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DUOVENT, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-003602, a favor de: LABORATORIOS ZYMMA, S.A. (LAZYMMA), de República de Nicaragua, bajo el No. 70531, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 244, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintiuno de Julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 13354 – M. 0749135 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FLUCORT, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-003597, a favor de: LABORATORIOS ZYMMA, S.A. (LAZYMMA), de República de Nicaragua, bajo el No. 70530, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 243, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintiuno de Julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 13355 – M. 0749134 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RINODINEAQ, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-003598, a favor de: LABORATORIOS ZYMMA, S.A. (LAZYMMA), de República de Nicaragua, bajo el No. 70529, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 242, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintiuno de Julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 13356 – M. 0749133 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SEROCORT, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-003599, a favor de: LABORATORIOS ZYMMA, S.A. (LAZYMMA), de República de Nicaragua, bajo el No. 70528, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 241, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintiuno de Julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 13357 – M. 0749132 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ESOKIT, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-003594, a favor de: LABORATORIOS ZYMMA, S.A. (LAZYMMA), de República de Nicaragua, bajo el No. 70527, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 240, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintiuno de Julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 13358 – M. 0749127 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OROZYM, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-003595, a favor de: LABORATORIOS ZYMMA, S.A. (LAZYMMA), de

República de Nicaragua, bajo el No. 70526, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 239, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintiuno de Julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 13359 – M. 0749126 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TERBISIL, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-003591, a favor de: LABORATORIOS ZYMMA, S.A. (LAZYMMA), de República de Nicaragua, bajo el No. 70525, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 238, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintiuno de Julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 13360 – M. 0749124 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MYVASC, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-003592, a favor de: LABORATORIOS ZYMMA, S.A. (LAZYMMA), de República de Nicaragua, bajo el No. 70522, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 235, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintiuno de Julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 13361 – M. 0749125 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FD, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-003589, a favor de: LABORATORIOS ZEYCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 70524, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 237, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintiuno de Julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 13362 – M. 0749158 – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 90 Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-80-2004 Tipo: LITERARIA

Número de Expediente: 2004-0000074

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: III, Folio: 80

Autor: Luswi Danilo Torres Bravo

Título: PROGRAMAS DE EDUCACIÓN EMPRESARIAL PARA ESTUDIOS Y TRABAJO

Fecha de Presentado: 12 de Octubre, del 2004

A Nombre de	Particularidad
Emprendedores Juveniles de Nicaragua (junior Achievement Inc).	Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

Colección compuesta por 12 ejemplares a través de la cual los estudiantes de 13 a 29 años, aprenden las ideas fundamentales de la economía y descubren como operan los negocios en los mercados nacionales e internacionales, exploran las oportunidades de las distintas carreras y las ventajas de la educación. Los temas comprenden Las Ventajas de permanecer en la escuela, Economía personal, Mercado Internacional, Habilidades para el éxito, Habilidades para la inserción laboral, Programa de empresarios juveniles, La compañía y Manuales para asesores, alumnos y empresarios juveniles.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintisiete de Octubre del dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13363 – M. 0749159 – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 90 Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-79-2004 Tipo: LITERARIA

Número de Expediente: 2004-0000073

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: III, Folio: 79

Autor: Luswi Danilo Torres Bravo

Título: PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PRIMARIA K6

Fecha de Presentado: 1 de Octubre, del 2004

A Nombre de	Particularidad
Emprendedores Juveniles de Nicaragua (junior Achievement Inc).	Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

Adaptación de programas educativos que inician a los niños de 6 a 12 años, sobre los papeles que tienen que representar en la sociedad como individuos, trabajadores y consumidores. Se les ayuda a descubrir en que forma los conceptos de economía básica se aplican en sus vidas. Es una colección compuesta por 6 ejemplares con temas de Nuestras Familias, Nuestra Comunidad, Nuestra Ciudad, Nuestra Región, Nuestra Nación y Nuestro Mundo.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintisiete de Octubre del dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

-----  
Reg. No. 13364 – M. 0749157 - Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS Y DISTRIBUCIONES FRANCELIA, S. DE RL., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### CURA HONGOS - LAFRAN

Para proteger:  
Clase : 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS, PRODUCTOS DIETETICOS PARA NIÑOS Y ENFERMOS; EMPLASTOS MATERIAL PARA VENDAJES; MATERIALES PARA EMPASTAR DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004 – 003401, veintiuno de Octubre del año dos mil cuatro. Managua, veintidós de Octubre del dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13365 – M. 0749155 - Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficioso de Christianne Sánchez Argüello, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### ECO-PANEL

Para proteger:  
Clase : 19

MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS, TUBOS RIGIDOS NO METALICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METALICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004 – 003403, veintiuno de Octubre del año dos mil cuatro. Managua, veintidós de Octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 13366 – M. 0749154 - Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficioso de Christianne Sánchez Argüello, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

### ECO-PANEL DE NICARAGUA, S.A.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTOS COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACION, COMERCIALIZACION, EXPORTACION E IMPORTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS, TUBOS RIGIDOS NO METALICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METALICAS.

Fecha de Primer Uso: dos de Octubre, del año dos mil cuatro.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004 – 003402, veintiuno de Octubre del año dos mil cuatro. Managua, veintidós de Octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 13367 – M. 1325159 - Valor C\$ 85.00

Dr. Esau Jesús Muñoz Ortega, Apoderado de Comité Olímpico Nicaragüense, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

**CITIUS  
ALTIUS  
FORTIUS**

Para proteger:  
Clase: 41

**PROMOCION DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS.**

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004 – 003348, dieciocho de Octubre del año dos mil cuatro. Managua, diecinueve de Octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13368 – M. 0761246 - Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de PHARMAVITE LLC, de EE.UU., solicita, Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**NATURE MADE**

Para proteger:  
Clase: 5

**VITAMINAS, MINERALES Y OTROS SUPLEMENTOS DIETETICOS.**

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004 – 003283, trece de Octubre del año dos mil cuatro. Managua, catorce de Octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13369 – M. 0761241 - Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., solicita, Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 241708, 290106 y 290111

Para proteger:  
Clase: 5

**PRODUCTOS HIGIENICOS FEMENINOS, INCLUYENDO TOALLAS SANITARIAS Y TAMPONES, PROTECTORES**

**PARA CALZONES ABSORBENTES INTERNOS Y ALMOHADILLAS INTERLABIALES PARA PROTECCION FEMENINA.**

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004 – 003268, once de Octubre del año dos mil cuatro. Managua, doce de Octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13370 – M. 0717021 - Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de AVICOLA VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita, Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**LA CASA DEL POLLO**

Para proteger:  
Clase: 29

**CARNE DE POLLO, EXTRACTOS DE CARNE, HUEVOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.**

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004 – 003263, once de Octubre del año dos mil cuatro. Managua, doce de Octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13371 – M. 0717022 - Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de AVICOLA VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita, Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**LA CASA DEL POLLO REY**

Para proteger:  
Clase: 29

**CARNE DE POLLO, EXTRACTOS DE CARNE, HUEVOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.**

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004 – 003262, once de Octubre del año dos mil cuatro. Managua, doce de Octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13372 – M. 801387 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de KEMIN INDUSTRIES, INC., de EE.UU., solicita, Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### FLORAGLO

Para proteger:  
Clase: 5

COMPOSICION CAROTENOIDE CONSISTENTES EN LUTEINA SUSTANCIALMENTE PURIFICADA Y CEAXANTINA DERIVADAS DE MATERIALES VEGETALES, INCLUYENDO FLORES DE CALENDULA, PARA USO EN ALIMENTOS, BEBIDAS, SUPLEMENTOS DIETETICOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA HUMANOS

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004 – 003337, dieciocho de Octubre del año dos mil cuatro. Managua, diecinueve de Octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

### MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Reg No. 13316 – 1325166 – Valor C\$ 130.00

### DIRECCIÓN DE ASESORIA LEGAL

#### Acuerdo: CPA No. 0151 – 2004

La suscrita Directora de Asesoría Legal del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. Debidamente facultada conforme lo establecido en el punto Primero del Acuerdo Ministerial 029 – 2004, del veinte de Abril del dos mil cuatro. Para AUTORIZAR el ejercicio de la Profesión de **CONTADOR PÚBLICO**. Previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día diecinueve de Diciembre del año dos mil tres. Registrado bajo el número: 710 Partida: 355, Tomo: VII del Libro Respectivo del diecinueve de Diciembre del año dos mil tres. Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro, Garantía Fiscal de Contador Público No. GCCP - 37957-12-0 emitida a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro por Seguros Centroamericanos S.A., ejemplar de La Gaceta Diario Oficial No. 24 del día Miércoles, cuatro de Febrero del año dos mil cuatro, donde publica su título, en la página No. 552, pago de Minuta de Depósito No. 19065514 del

Banco de la Producción (BANPRO) del día ocho de Septiembre del año dos mil cuatro y la solicitud que fuera presentada con fecha diecisiete de Septiembre del año dos mil cuatro ante ésta Dirección, por el Licenciado: **MARCOS JOSÉ PEREZ LARGAESPADA**, Cédula de Identidad Número 287–150674–000IM, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.-

##### II

Que en su calidad de miembro activos del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1598 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral capacidad académica y práctica profesional correspondiente de acuerdo a constancia extendida a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro, por la Licenciada Nidia Vado Rosales en su Calidad de Secretaria del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

#### PORTANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos antes relacionados por el Licenciado **MARCO JOSE PEREZ LARAGAESPADA**,

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado. **MARCOS JOSÉ PEREZ LARAGAESPADA**, para que la ejerza en un **QUINQUENIO** que inicia el veintisiete de Septiembre del año dos mil cuatro y finalizará el día veintiséis de septiembre del año dos mil nueve.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUATRO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro. Elba Modesta Baca Baca. Directora Asesoría Legal.

Reg. No. 13420 - M. 1009864/1009865 - Valor C\$ 340.00

#### Licitación por Registro No. 30-2004 "Impresiones Varias"

#### SECCION I:

##### 1. CONVOCATORIA

**1.1.** Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, requiere la contratación de los bienes contenidos en el numeral 1.4 de esta convocatoria.

**1.2.** Dirección de Entidad Adjudicadora: Unidad Central de Adquisiciones Centro Cívico “Camilo Ortega”, Módulo “T”, planta Alta.

**1.3. DATOS DE LA LICITACION:**

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN: Por Registro N°30-2004.**

**RESOLUCIÓN N°129-2004**

**PROYECTO: “Impresiones varias”**

**1.4. INVITACIÓN:**

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, entidad adjudicadora (Convocante) a cargo de realizar el procedimiento de contratación, de acuerdo a la Ley N°323 y sus Reglamentos, invita a las personas naturales o jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer la actividad comercial, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas para la Impresión de documentos de educación de primaria y secundaria.

**1.5. FINANCIAMIENTO:**

Los Fondos con que se financia la presente Licitación provienen del Tesoro Nacional de la República de Nicaragua, manejados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD).

**1.6. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES:**

Los interesados podrán comprar y retirar el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los días **04 y 05** del mes de Noviembre del año 2004 desde las 8:00 am a 12:00 md y de 1:00 pm a 5:00 pm en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones presentando el recibo de caja.

**1.7. LUGAR DE PAGO:**

Los interesados deberán hacer un pago no reembolsable de C\$ 100.00 (Cien córdobas netos), en las oficinas de Tesorería ubicado en el Centro Cívico “Camilo Ortega” Módulo “P”, planta baja, la forma de pago podrá ser a través de efectivo o cheque certificado a favor del MECD. El horario de atención es desde las 8:30 am a 12:00 md y de 1:00 pm hasta las 4:30 pm.

**1.8. PRESENTACION DE LA OFERTA:**

La oferta deberá entregarse, en idioma español y con sus precios en moneda nacional, con fecha límite el 19 de Noviembre del año 2004, desde las 10:00 hasta las 10:30 horas, en el Salón Rubén Darío del Auditorio Elena Arellano ubicado frente al módulo “M” del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

**1.9. ACTO DE APERTURA:**

Las ofertas serán abiertas a las **10:40** horas de la mañana del mismo día, en presencia del representante de la máxima autoridad o del Comité de Licitación y los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en el Salón Rubén Darío del Auditorio Elena Arellano ubicado frente al módulo M, del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

**1.10. LUGAR DE ENTREGA.**

Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en bodega DIMED, contiguo a la Escuela Normal Alesio Blandón, Barrio la Fuente.

**1.11. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES:**

No mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que se firme el contrato correspondiente.

Managua, 2 de Noviembre de 2004.- HEBERTO GUILLERMO COREA GUERRERO, Director Unidad Central de Adquisiciones.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE  
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 13303 – M. 763024 – Valor C\$ 345.00

**ACUERDO ADMINISTRATIVO  
No. 054-2004**

La Directora General por Ministerio de Ley del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los Artos. 5 y 7 de Ley Orgánica de TELCOR; 1, 4, 7 y 8 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley; Artos. 1 y 2, Numerales 2 y 5 y Artos. 4 y 5 de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y Artos. 2 y 6 del Reglamento de la Ley No. 200.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Espectro Radioeléctrico es un Bien de dominio público y un recurso limitado sujeto al control del Estado. Corresponde a TELCOR la gestión, administración y regulación de este recurso para garantizar su uso eficiente, fomentando la libre y justa competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

**II**

Que existe una necesidad cada vez mayor de diversos tipos de servicios de telecomunicaciones, tanto para la prestación de servicios de redes privadas como para redes públicas; y que la compatibilidad de sistemas es necesaria para la explotación internacional, resultando convenientes a fin de asegurar la reducción de costos para el usuario final.

**III**

Que de acuerdo con la recomendación UIT-R M.687-2, las bandas de frecuencia 1885-2025 MHz y 2110-2200 MHz están destinadas a su utilización, con carácter mundial, por las Administraciones que deseen implantar las Telecomunicaciones Móviles Internacionales – 2000 (IMT-2000).

**IV**

Que según la Recomendación UIT-R M.819-2, los sistemas IMT-2000 son una alternativa que puede ayudar a los países en desarrollo a cubrir las necesidades de proporcionar una

infraestructura de telecomunicaciones económica, fiable y de alta calidad en la prestación de servicios fijos y móviles en regiones urbanas, suburbanas y rurales.

### V

Que de conformidad con la Recomendación UIT-R M. 1036-2 correspondiente a las disposiciones de frecuencia en la banda de 1710 – 2200 MHz, las Administraciones pueden implementar todas o partes de las disposiciones de frecuencias establecidas en el componente terrenal de las telecomunicaciones móviles internacionales – 2000 (IMT-2000).

### VI

Que de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, emitido mediante Acuerdo Administrativo 042-2004, las bandas 824-849 MHz; 869-894 MHz; 1850-1865 MHz; 1865-1870 MHz; 1870-1885 MHz; 1885-1890 MHz; 1890-1895 MHz; 1895-1910 MHz; 1930-1945 MHz; 1945-1950 MHz; 1950-1965 MHz; 1965-1970 MHz; 1970-1975 MHz y 1975-1990 MHz están destinadas a nuevos servicios de radiocomunicaciones móviles que demanda la sociedad, tales como: Telefonía Celular y Sistemas Personales de Comunicaciones Avanzadas.

Por tanto, esta Autoridad,

### ACUERDA:

**I.-** Modificar los puntos I y II del Acuerdo Administrativo No. 40-2000 emitido por TELCOR el 24 de Agosto del 2000, cuyos textos ya modificados deben leerse de la siguiente manera:

**“I.-** Modificar la Atribución del Espectro Radioeléctrico, establecida en el Cuadro de Atribución Nacional de Frecuencias en el segmento comprendido de 1850 – 1990 MHz atribuido para servicios móviles terrestres, reatribuyendo la banda 1910 – 1930 MHz, la cual opera como banda de guarda y reasignarla para la prestación de servicios de transmisión de datos, modalidad punto- multipunto.

**II.-** Modificar los artículos 8, 9 y 10 del Reglamento del Servicio de Telefonía Celular, contenido en el Acuerdo Administrativo No. 4-98, dictado por TELCOR el 30 de Marzo de 1998 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 122 del Primero de Julio de 1998, artículos cuyos textos ya modificados deben leerse de la siguiente manera:

#### Artículo 8. - Norma Técnica de Operación.

El servicio de Telefonía Móvil deberá operar en las bandas de 800 MHz y 1900 MHz. En consecuencia los operadores deberán introducir tecnologías modernas que mejoren continuamente el uso del espectro asignado y la calidad de servicio, incluyendo las tecnologías basadas en estándares digitales de Acceso Múltiples por División en el Tiempo (TDMA) y Acceso Múltiple por División de Código (CDMA). Podrá prestarse servicios de transmisión de datos en la banda de 1910-1930 MHz, debiendo los operadores introducir tecnologías modernas tales como

las pertenecientes a la familia de las telecomunicaciones móviles internacionales-2000 (IMT-2000).

#### Artículo 9. - Atribución de Frecuencias en:

Las bandas de frecuencias 824-849 MHz y 869-894 MHz, han sido atribuidas por TELCOR, para ser utilizadas en el servicio móvil terrestre, incluyendo la telefonía móvil. Las bandas de frecuencias de 1850-1865 MHz; 1865-1870 MHz; 1870-1885 MHz; 1885-1890 MHz; 1890-1895 MHz; 1895-1910 MHz; 1930-1945 MHz; 1945-1950 MHz; 1950-1965 MHz; 1965-1970 MHz; 1970-1975 MHz y 1975-1990 MHz, han sido atribuidas por TELCOR para servicio de telefonía móvil. La banda 1910-1930 MHz ha sido atribuida por TELCOR para el servicio fijo de transmisión de datos, modalidad Punto-Multipunto.

#### Artículo 10. - Adjudicación de Frecuencias al Servicio

Establecer el plan de frecuencias para los servicios de telefonía móvil terrestre y para los servicios fijos de transmisión de datos modalidad Punto-Multipunto, de la forma siguiente:

Bandas 824-849 MHz y 869-894 MHz

Bloque	Estación Móvil Transmisora (MHz)	Número de Canales de 30KHz	Estación Base Transmisora (MHz)	Número de Canales 30KHz
A	824.040-825.000	33	869.040-870.000 870.030-879.990 890.010-891.480	33
	825.030-834.990	333		333
	845.010-846.480	50		50
B	835.020-835.980	33	880.020-880.980 881.010-889.980 891.510-893.970	33
	836.010-844.980	333		333
	846.510-848.970	50		50

Banda 1850-1990 MHz

Bloque	Estación Móvil Transmisora (MHz)	Número de Canales de 30KHz	Estación Base Transmisora (MHz)	Número de Canales 30KHz	Modo de Operación
A	1850-1865	500	1930-1945	500	FDD
B	1870-1885	500	1950-1965	500	FDD
C	1895-1910	500	1975-1990	500	FDD
D	1865-1870	166	1945-1950	166	FDD
E	1885-1890	166	1965-1970	166	FDD
F	1890-1895	166	1970-1975	166	FDD
G	1910-1920	333	1910-1920	333	TDD
H	1920-1930	333	1920-1930	333	TDD

**III.-** El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día uno de Octubre del año dos mil cuatro. Ana Nubia Alegría Treminio, Director General por Ministerio de Ley.

Reg. No. 13304 – M. 807799 – Valor C\$ 520.00

**ACUERDO ADMINISTRATIVO**  
**No. 055-2004**

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) Ente Regulador, en uso de las atribuciones y facultades que le confieren la Ley Orgánica de TELCOR; el Reglamento General de la Ley Orgánica; la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200) y el Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

**CONSIDERANDO**  
**I**

Que TELCOR – Ente Regulador es el órgano de la Administración Pública encargado de la normación, regulación, planificación, supervisión, aplicación y el control del cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones.

**II**

Que mediante Resolución emitida por la Presidencia de la República a las diez de la mañana el día diecinueve de Marzo del año 2004, declaró con lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, S.A. (ENITEL, S.A.), en contra de la Resolución Administrativa No. 019-2004 de las ocho de la mañana del 11 de Febrero del año 2004, ordenando a TELCOR – Ente Regulador, como parte recurrida, que procediera a la revisión del Acuerdo Administrativo No. 001-2004, para adaptarlo y adecuarlo en lo pertinente a la realidad jurídica y tecnológica que establece la Ley No. 200, su Reglamento y demás disposiciones técnicas que se deriven de ellas. En consecuencia para dar cumplimiento a lo ordenado por la Presidencia de la República a través de la Resolución emitida a las diez de la mañana del diecinueve de Marzo del 2004, esta Autoridad Reguladora,

**ACUERDA:**

**I.** Modificar los Artos. 1, y 6, Párrafo Primero, numerales 22, 39 y 43, Arto. 7, Párrafo Segundo, Arto. 11, Párrafo Primero, Arto. 12 y 14, Segundo Párrafo, y Artos. 25, 38 y 45 del Acuerdo Administrativo No. 001-2004 del 8 de Enero del 2004, mediante el cual se dictó el Reglamento para la Elaboración y/o Modificación de los Planes Nacionales de Encaminamiento, Disponibilidad y Seguridad del Tráfico de los Servicios y Redes de Telecomunicaciones, cuyo textos se leerán así:

**Arto. 1.** - El Reglamento para la Elaboración y/o modificación de los Planes Nacionales de Encaminamiento, Disponibilidad y Seguridad del Tráfico de los Servicios y Redes de Telecomunicaciones, tiene por objeto establecer las disposiciones de obligatorio cumplimiento para la elaboración o adecuación de los diseños de la Estructura de sus Redes y Servicios de Telecomunicaciones debidamente autorizados por TELCOR, asociado con las siguientes finalidades:

**Finalidades:**

**1.-)** Que los operadores cumplan con las disposiciones del presente Reglamento en el Diseño de la Estructura de sus respectivas Redes de Telecomunicaciones, con el Objetivo de garantizar:

- Disponibilidad y Seguridad.
- Calidad y Transparencia.

En el encaminamiento del tráfico de los servicios prestados por los operadores de redes de telecomunicaciones.

**2.-)** Que le permitan a **TELCOR** garantizar:

- Los derechos de los usuarios en cuanto a acceder a una amplia gama de servicios con calidad y eficiencia.
- Los derechos de los operadores en cuanto al desarrollo planificado, seguridad y calidad en sus propias redes y en las redes interconectadas, en su ámbito de leal y sana competencia.

**Arto. 6. - El presente Capítulo tiene como objetivo** definir los términos utilizados en el presente reglamento. Los términos que no estén incluidos deberán entenderse de conformidad a las definiciones correspondientes establecidas en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) o sus reglamentos y recomendaciones vigentes y por las definiciones que en su caso emitan sus órganos.

**22). Jerarquía de la Red:** Ordenamiento de los centros o nodos de una red nacional de **telecomunicaciones** en la que, salvo para los centros de nivel más alto, se asigna a cada centro un nivel de jerarquía y se le proporciona acceso a un centro de nivel superior. Los centros locales estarán en los niveles inferiores y los centros de tránsito estarán en los niveles superiores.

**39). Itinerancia (Roaming):** Capacidad de un teléfono móvil celular para hacer y recibir llamadas fuera del área del servicio local del usuario. La Itinerancia puede ser nacional o internacional.

**43). Tráfico Ofrecido:** Es el tráfico que quiere ser cursado por el mismo, y el que en efecto se cursaría si la probabilidad de pérdida fuese nula, es una cantidad no medible directamente y es mayor que el cursado debido al tráfico perdido.

**Arto. 7.** - El operador que proyecte instalar o ampliar en cualquier tipo de redes (fijas, móviles, datos, etc.) un Centro Local, de Tránsito ó de Larga Distancia y cambiar rutas de los mismos, así como nuevas instalaciones o modificaciones en su Red que puedan afectar a otros Operadores, deberá notificar por escrito a TELCOR Ente Regulador y a los prestadores a afectar, con sesenta (60) días calendarios de anticipación, con el objeto de que éstos últimos procedan a realizar oportunamente las adecuaciones necesarias a las tablas de encaminamiento, y evitar degradar la calidad del servicio prestado a los usuarios.

La Notificación deberá ser lo suficientemente detallada en cuanto a los cambios técnicos proyectados y las fechas programadas para su ejecución, a fin de que los demás Operadores debidamente notificados e instruidos, puedan coordinarse con el tiempo suficiente y prudencial con el Operador Notificador antes del plazo señalado en el párrafo anterior.

**Arto. 11. - Normas y Recomendaciones de Encaminamiento en la Red Nacional:**

El Diseño de la Estructura de la Red Nacional y los Planes Técnicos Nacionales de Encaminamiento, Disponibilidad y Seguridad del Tráfico de los Servicios de Telecomunicaciones de cada operador, deberán estar basados en disposiciones técnicas emitidas por las Recomendaciones de la UIT-T, entre las cuales se pueden mencionar las Recomendaciones E.170, E172.

Adicionalmente y en caso que lo estimen conveniente, los operadores objetos de las regulaciones del presente reglamento, podrán basarse en las recomendaciones y normas de otros Organismos Internacionales reconocidos que sustenten aún más las disposiciones establecidas por TELCOR en la normativa aplicable, garantizando de esta manera la Calidad, Transparencia y Eficiencia en el Encaminamiento, Disponibilidad y Seguridad del Tráfico de los Servicios de Telecomunicaciones.

**Arto. 12. - Normas y Recomendaciones de Encaminamiento Red Internacional:**

El diseño de la Estructura de las Redes Internacionales y los Planes de Encaminamiento, Disponibilidad y Seguridad del Tráfico de los Servicios de Larga Distancia Internacional (LDI) de cada operador, deberán estar basadas en disposiciones técnicas emitidas por la UIT-T, entre las cuales se puede mencionar las Recomendaciones: E.171, E.521, E.522, E.523, G.101, G.114.

Adicionalmente y en caso que lo estimen conveniente, los operadores objetos de las regulaciones del presente reglamento podrán basarse en las recomendaciones y normas de otros Organismos Internacionales reconocidos que sustenten aún más las disposiciones establecidas por TELCOR en la normativa aplicable, garantizando de esta manera la Calidad, Transparencia y Eficiencia en el Encaminamiento, Disponibilidad y Seguridad del Tráfico de los Servicios de Telecomunicaciones.

**Arto. 14. - Tonos:**

En general los Operadores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones deberán garantizar y asegurar entre otros (si aplica en la red), la presencia de los siguientes tonos:

- Tono de invitación a marcar.
- Tono de llamada y/o repique.

- Tono de ocupado.
- Tono de congestión.

Con especial énfasis en:

· La recepción del tono de invitación a marcar no deberá exceder los 3 segundos ( por ejemplo Intervalo de tiempo transcurrido desde que se descuelga el micro teléfono hasta que se reciba el tono de invitación a marcar) para el 99% de los casos.

· La recepción del primer tono de llamada y/o repique deberá recibirse a los 12 segundos máximos (por ejemplo intervalo de tiempo transcurrido entre el final de la marcación por el usuario llamante y la recepción por éste del correspondiente tono de llamada y/o repique) en la Red Nacional para el 99% de los casos.

**Arto. 25. - Acceso a los Servicios ofrecidos mediante el Encaminamiento:**

Los operadores deberán garantizar que todos los usuarios puedan mediante el proceso de encaminamiento acceder a todos los servicios ofrecidos, y se regirán conforme las disposiciones emitidas por TELCOR en sus diferentes Reglamentos, tales como las Recomendaciones de la UIT-T: E.170, E.172 y las de otros Organismos Internacionales reconocidos.

**Arto. 38. - Encaminamiento de llamadas internacionales entrantes:**

Los Operadores que presten el servicio de llamadas de Larga Distancia Internacional y que tengan contratos de interconexión internacional con corresponsales extranjeros están obligados y son responsables de encaminar en forma inequívoca y transparente las llamadas que ingresen al País por sus redes en congruencia con el Plan Nacional de Numeración.

**Arto. 45. - Derogaciones.**

Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y cinco minutos de la mañana del día cinco de Octubre del año dos mil cuatro. **Lic. JOEL GUTIERREZ GONZALEZ, Director General.**

Reg. No. 13305 – M. 790650 – Valor C\$ 305.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
No. 273-2004**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR).** Managua, cinco de Octubre del dos mil cuatro. Las ocho y cinco minutos de la mañana.

**VISTOS RESULTA**

Con fecha tres de Mayo del dos mil cuatro **DIGITAL EXPERIENCE, S.A.**, solicitó a TELCOR, asignación de licencia para prestar el Servicio de Transmisión de Datos en Modalidad Punto a Punto utilizando espectro ensanchado, autorizado en la Licencia de Transmisión de Datos.

**CONSIDERANDO**

Que **DIGITAL EXPERIENCE, S.A.** ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

**PORTANTO**

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, artículo 99 de la Constitución Política; Artos. 1, 2, 11, 16, 24, 29 y sus Reformas, Artos. 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículo 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad:

**RESUELVE****I**

Otorgar a **DIGITAL EXPERIENCE, S.A.** la licencia No. **LIC-2004-TD-002** en carácter de asignación, para prestar el Servicio de Transmisión de Datos en Modalidad Punto a Punto utilizando espectro ensanchado, a partir de la fecha de la presente Resolución hasta el día **30 de Enero del año dos mil ocho**, utilizando la banda de frecuencia en 2.4–2.4985 GHz, debiendo el operador reportar posteriormente los puntos de cada radiotrayecto de sus clientes que utilizarán esta banda de frecuencia.

**II**

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

**III**

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a. El Operador deberá rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial en el momento de entrega de la Licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.
- b. El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c. El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d. El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e. El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en su Contrato de Licencia.

f. El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

g. El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, estipulados en el artículo 38 de la Ley No. 200.

h. El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

i. El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

**IV**

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. LIC. JOEL GUTIERREZ GONZALEZ, Director General.

Reg. No. 13306–M. 790858 – Valor C\$ 345.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA****No. 271-2004**

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 inciso h de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982) y su reforma (Decreto No. 49-92 de 11 de Septiembre de 1992); Artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29 y su Reforma, Artos. 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995) y artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Correos, (Decreto 19-96), emite la siguiente resolución:

**VISTOS RESULTA**

La **ASOCIACIÓN RESTAURACION** representada por el señor José Ovidio Valladares Rubio, solicitó a **TELCOR**, el otorgamiento

de una Licencia para la prestación del servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM) con cobertura en la ciudad de Masaya.**

### CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por la **ASOCIACIÓN RESTAURACION**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley y en los reglamentos respectivos.

### PORTANTO.

Esta Autoridad

### RESUELVE

#### I

Otorgar a la **ASOCIACIÓN RESTAURACION** representada por el señor **JOSE OVIDIO VALLADARES RUBIO**, la Licencia No. LIC-2004-RDSFM-103, en carácter de asignación para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) como un servicio de interés general, siendo su fecha de **vencimiento el 30 de Enero del año 2009.**

#### II

El servicio se prestará a través de la estación denominada **RADIO ESTEREO BETHEL MASAYA, utilizando la frecuencia 102.1 MHZ,** con ubicación geográfica de su transmisor principal en la **longitud 86°05'00"O y latitud 11°58'00"N,** teniendo como principal área de cobertura **MASAYA.**

#### III

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) Rendir Garantía por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, presentándola al momento de firmar la licencia y cuya vigencia debe exceder en al menos 30 días el plazo de la Instalación estipulado en la Licencia.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijan las leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen

directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia

f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

### IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones y publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de ley.

Dada en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día cuatro de octubre del dos mil cuatro. Lic. Joel Gutiérrez González, Director General.

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA

Reg. No. 13419 - M. 1325231 - Valor C\$ 170.00

### CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 011-2004

1. La Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Cultura (INC), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Restringida**, según Resolución Ministerial INVITA a los Proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.
2. Índole de la Contratación: **Adquisición de Camioneta Doble Cabina Proyecto "Docuficción"**.
3. Lugar y plazo de entrega del objeto de contratación: **En las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Cultura en la Oficina de la Dirección de Planificación & Desarrollo, a más tardar 5 (cinco) días calendario,** contados a partir de la Firma del Contrato.
4. Origen de los fondos de esta Licitación: **Presupuesto General de la República PIP - 2004**
5. Los oferentes interesados para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en Idioma Español, deben hacer un pago no reembolsable en la oficina de Caja General del Instituto Nicaragüense de Cultura, ubicado en el tercer piso del Palacio Nacional de la Cultura, **los días 04 y 05 de Noviembre de 2004, a partir de las 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00pm.**
6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de **C\$ 200.00 (Doscientos Córdoba Netos)**, no reembolsables, pagaderos en efectivo o con cheque certificado a nombre del Instituto Nicaragüense de Cultura en: **Caja General, ubicada en la Azotea del PNC.**

7. El pliego será entregado en la Oficina de la Unidad de Adquisiciones, ubicada en la Azotea del Palacio Nacional de la Cultura previa presentación del Recibo Oficial de Caja.

8. Lugar y plazo para la presentación de ofertas: *Salón de Usos Múltiples del Palacio Nacional de la Cultura*, a las **09.30 a.m.** del día **12 de Noviembre de 2004**.

Managua, 29 de Noviembre de 2004.

2-1

### ALCALDIA

#### ALCALDÍA MUNICIPAL DE NIQUINOHOMO.

Costado Norte del Parque Central.

Teléfonos: 055-80075 \* Fax:055-80075

Reg. No. 13416 - M. 1325243 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita secretaria del Concejo de la Ciudad de Niquinohomo, departamento de Masaya, CERTIFICA, que en acta No. NOVENTA Y DOS, Folio No.182, en sesión extraordinaria No. 92, celebrada el catorce de octubre del año dos mil cuatro, se encuentra aprobada lo siguiente, el que literalmente dice:

SE AUTORIZA AL SEÑOR JORGE GALLEGOS BRAVO, EN SU CALIDAD DE ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PARA QUE PROCEDA A FIRMAR LAS ESCRITURAS PUBLICAS PARA LEGALIZAR LOS ASENTAMIENTOS DE LAS COMUNIDADES: LOS POCITOS, EL CALVARIO, LAS MERCEDES QUE SE ENCUENTRAN EN TRÁMITES CON EL BUFET BORIS VEGA.

Procédase a librar la correspondiente CERTIFICACION a través de Secretaría del Concejo. Créase la ordenanza respectiva para la marcha y funcionamiento de dicho proyecto.

Dado en la ciudad de Niquinohomo, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil cuatro. (f) GORJE GALLEGOS B-ALCALDE.- (f) IVAN MUÑOZ BARRIOS- CONCEJAL.- (f) MODESTA NORORI JARA.- CONCEJAL.- (f) ZENaida PAVON-CONCEJAL.- (f) DALILA GOMEZ ZUÑIGA- CONCEJAL. Es conforme, con su original Niquinohomo, 14 de octubre del año dos mil cuatro. PROF. MODESTA NORORI JARA, Secretaria del Concejo Municipal.

### UNIVERSIDADES

#### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 9299 - M. 3119296 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 23, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**ANA MARITZA CAMPOS CONTO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Estadística**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 27 de julio del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4453 - M. 0405028 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 19, Página 252, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**OLGA MARINA MARADIAGA MOLINA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Marzo del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 13283 - M. 1325124 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION:**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 308, Tomo V Partida 924 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MONICA ALEJANDRA RIVAS VALLADARES**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Máster en Derecho Laboral Empresarial** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de julio del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General, (a.i) Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, treinta de septiembre del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 13284 - M. 2948978 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION:**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 318, Tomo V Partida 953 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**RAMON DE JESUS CASTILLO LIRA**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de agosto del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General, (a.i) Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, seis de septiembre del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 13265 - M. 1325116 - Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 13, Página 112, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

**IBEC DEL CARMEN ESPINOZA**, natural de San Jorge, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Turismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 13266 - M. 1325119 - Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1201, Página 230, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

**GABRIEL IGNACIO OCAMPO SALMERON**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once mes de junio del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, diecinueve de octubre del 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios, Directora de Registro.

Reg. No. 13267 - M. 1325112 – Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

La o (él) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No.0460, Partida No. 6967, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de abril del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barría, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Rafael José Chamorro Fletes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, nueve de abril del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 13264 – M. 1325138 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Martha Esperanza Arce, certifica que **Christianne Andrea Molina Brockman**, Carnet No. 080-98, estudió la carrera de **Gerencia y Mercadeo**, y recibió el título de **Licenciada**, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 05, Código G14 de la Universidad Thomas More.

Extiendo la presente a solicitud de parte interesada, para los fines que estime convenientes, en la ciudad de Managua, Nicaragua a los 25 días del mes de octubre del dos mil cuatro. Atentamente Martha E. de Velázquez, Dirección de Registro.

Reg. No. 13285 - M. 1325125 - Valor C\$ 85.00

La suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana certifica que: con el número 109 en el Folio 109, del Tomo I del Libro de Registro de Maestrías de esta Universidad y que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- Considerando que:**

**NIDIA LETICIA MENICUCCI ICAZA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **MASTER EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, Especialidad en Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil cuatro. Registrado con el No. 109, Tomo I, Folio 109 del Libro de Registro de Títulos de Maestrías.- Managua, 23 de octubre del año 2004.- Departamento de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de octubre del año dos mil cuatro.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 13286 - M. 1325129 - Valor C\$ 120.00

La suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana certifica que: con el número 114 en el Folio 114, del Tomo I del Libro de Registro de Maestrías de esta Universidad y que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- Considerando que:**

**ROBERTO JOSE ORTIZ RAMIREZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **MASTER EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, Especialidad en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil cuatro. Registrado con el No. 114, Tomo I, Folio 114 del Libro de Registro de Títulos de Maestrías.- Managua, 23 de octubre del año 2004.- Departamento de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de octubre del año dos mil cuatro.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 13287 - M. 834554 - Valor C\$ 85.00

La suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana certifica que: con el número 110 en el Folio 110, del Tomo I del Libro de Registro de Maestrías de esta Universidad y que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- Considerando que:**

**IVAN EZEQUIEL MORALES CAJINA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **MASTER EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, Especialidad en Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil cuatro. Registrado con el No. 110, Tomo I, Folio 110 del Libro de Registro de Títulos de Maestrías.- Managua, 23 de octubre del año 2004.- Departamento de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de octubre del año dos mil cuatro.- Lic. Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

-----  
Reg. No. 13379 - M. 1325162 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 032, Tomo IV, Acta 94 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

**HANIFA INDRANY RODRIGUEZ PARRALES**, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a dos días del mes de Diciembre del dos mil uno. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - El Secretario General Lic. Tomas Handell Téllez Ruíz .

Es conforme. Managua, dos de Diciembre de 2001.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 13380 - M. 1325141 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 326, Tomo V, Partida 976 del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

**ELIA DE LOS ANGELES PADILLA LOPEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente así como las disposiciones Pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **INGENIERA EN SISTEMAS**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los un días del mes de Septiembre del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General Lic. Tomás Téllez Ruíz .El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veinticinco de Septiembre del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

-----  
Reg. No.13381 - M. 771318 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 815, Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

**DENIS JOSE LEAL CENTENO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Mayo del dos mil .- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 23 de Mayo del 2000.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No.13382 - M. 182166 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 292, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**LA DOCTORA MARA LISSETH CANALES RUGAMA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 27 de Julio del 2004.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

-----

Reg. No.13383 - M. 963801 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 12, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ROSA ARGENTINA VALLEJOS RIVERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de Marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No.13384 - M. 1325179 - Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACION**

EL Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 66, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**LIS CLARISA CASTILLO MORALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los Derechos y Prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Septiembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de Septiembre del 2004.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

-----

Reg. No. 13385 - M. 3253310 - Valor C\$ 85 .00

**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 56, Página 28, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

**LIGIA MERCEDES MEZA GOMEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, con mención en **Banca y Finanzas** de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil cuatro.- Presidente Fundador/ Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis días del mes de Julio del dos mil cuatro.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 13389 - M. 1325178 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1211, Página 235, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LUIS EDUARDO CHAVEZ MAIRENA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Julio del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, treinta de Octubre del 2003.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 13390 – M. 0080152 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante, Número 113, Página 113, Tomo I, el Título a nombre de:

**LESLY ANTONIO CUBAS LEON**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Julio del año dos mil cuatro. Rector de la Universidad, Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez.

Secretario General, Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. de Registro Académico, Msc. Karla Mercado Delgado.

Managua, tres de Julio del 2004. (F) Secretario General.

Reg. No. 13388 - M. 0999389 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 16, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agropecuarias que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**BYRON WILLIANS SANCHEZ RODRIGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Ecología Agraria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, veinticinco de Mayo de 2001.- Firma ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 13391 – M. 1325167 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número 123, Página 009, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **La Universidad Hispanoamericana, POR CUANTO:**

**MARTHA LORENA HERNANDEZ REYES**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas**, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de Diciembre del dos mil tres. Rector de la Universidad, Adán Bermúdez Urcuyo. Secretario General, José Macario Estrada Cousin.

Es conforme, Managua, treinta de Septiembre del 2004, Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico Universidad Hispanoamericana.

-----  
Reg. No. 13386 - M. 1325143 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. I, Partida 022-04, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Derecho que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

**JOSÉ JAVIER MIRANDA FLORES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Derecho, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Octubre de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, veintiséis de Octubre del dos mil cuatro. Ricardo José Fonseca J, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

-----  
Reg. No.13387 – M. 1325140 – Valor C\$ 85.00

30 de noviembre de 1973.

Señor:

Para su conocimiento y demás fines, transcríbole:

No. \_\_\_\_\_

### El Ministerio de Educación Pública Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de **Ingeniero Civil al señor MANUEL CHAVEZ MENDDOZA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle

conferido el correspondiente Diploma, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y tres.

### ACUERDA:

1º.- Extenderle al señor **MANUEL CHAVEZ MENDOZA**, el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes y reglamentos del ramo.

2º.- El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública.- Managua, D.N. veintisiete de Noviembre del mil novecientos setenta y tres. ERNESTO RUGAMA NUÑEZ, Vice Ministro de Educación Pública. Ante mí. José María Tercero Rocha, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Atentamente, José María Tercero Rocha, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

### SECCION JUDICIAL

### TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 13315 – M. 1325175 – Valor C\$ 85.00

**Porfirio Cruz**, solicita Supletorio Rural, Comunidad del Riito Palacagüina, mide por el Norte 38 Mts, Sur y Este: 48 Mts y Oeste: 30 Mts. Norte: Genaro Lira. Sur: Camino de por medio, Virginia Martínez. Este: Camino de por medio, Pablo Zelaya. Oeste: Damián Cruz. Sin Perjuicio de quien tenga mejor o igual derecho opóngase. Juzgado Local Unico Palacagüina, veintiocho de Septiembre del año dos mil cuatro. Licenciada Aida Edih López Henríquez, Juez Local Única Palacagüina, Madriz. Mayela Olivas Acevedo, Sria. de Actuaciones.

1

-----  
Reg. No. 13450 - M. 1325225 - Valor C\$ 255.00

**JULIO CESAR PICADO**, mayor de edad, soltero, sastre y de este domicilio, solicita Título Supletorio de un lote de terreno urbano ubicado en el Barrio Freddy Alemán de la entrada 250 metros hacia el sur en Niquinohomo, dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: Resto de propiedad; Sur: Cooperativa Genaro Tapia; Este: Resto de propiedad de Celina Tapia; Oeste: Callejón comunero de por medio Cooperativa Genaro Tapia, con área total de cinco mil setecientos noventa y seis punto tres mil ochocientos sesenta y nueve metros cuadrados. Interesados opóngase dentro del término de Ley. Dado en el Juzgado Local Unico de Niquinohomo, a los veintisiete días del mes de Octubre del dos mil cuatro. Lic. América Cristina Rodríguez, Juez Local Unico, Niquinohomo. Marina Pérez Pavón, Sria.

3-1